



**Ayuntamiento
de
Arrúbal**



**REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE ARRÚBAL (LA RIOJA)
FASE: AVANCE**

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	1
1.1.- EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	1
1.2.- ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS DE REFERENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL DIE..	2
2.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.....	3
2.1.- OBJETIVOS GENERALES.....	3
2.2.- OBJETIVOS PARTICULARES.....	4
3.- ALCANCE, ALTERNATIVAS Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO.....	7
3.1.- ALCANCE.....	7
3.2.- ALTERNATIVA 1 (ALTERNATIVA 0). PLANEAMIENTO VIGENTE.....	7
3.2.1.- SUELO URBANO Y URBANIZABLE.....	8
3.2.2.- ENTORNO DEL SUELO NO URBANIZABLE.....	14
3.3.- ALTERNATIVA 2. PROPUESTA DE LA REVISIÓN DEL PGM.....	17
3.3.1. ALTERNATIVAS PREVIAS PARA LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PGM.....	17
3.3.2. PROPUESTA DE LA REVISIÓN DEL PGM.....	20
4.- EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.....	34
4.1.- LA TRAMITACIÓN DEL PGM DE ARRÚBAL.....	34
4.2.- LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PGM.....	35
5.- LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ARRÚBAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	36
5.1.- IMPACTOS PREVIOS A LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO.....	36
5.2.- IMPACTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DERIVADAS DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.....	36
6.- INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	44
6.1. ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA RIOJA (ETR).....	44
6.2. DIRECTRIZ DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE (DPSNU).....	45
6.3. PLAN DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A POBLACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2016-2027.....	46
6.4. PLAN DIRECTOR DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2016-2027.....	46
6.5. ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA RIOJA 2030.....	47
6.6. PLAN DIRECTOR DE RESIDUOS DE LA RIOJA (PDR) 2016-2026.....	47
6.7. PLAN REGIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA 2014-2030 (PRIEC).....	48
6.8. PLAN REGIONAL DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (2022-2030).....	49
6.9. BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO NATURAL DE LA RIOJA.....	49
6.10. PLAN FORESTAL DE LA RIOJA.....	50
6.11. PLANES DE RECUPERACIÓN DE FAUNA PROTEGIDA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	51
6.12. PLAN DE ORDENACIÓN DE LAS VIAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	51
6.13. PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA RIOJA (PLATERCAR).....	51
6.14. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA ANTE INUNDACIONES (INUNCAR).....	52
6.15. PLAN DIRECTOR DE ACTIVIDADES MINERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (PLAMINCAR).....	52
6.16. PLANES GENERALES DE MUNICIPIOS LÍMITROFES.....	52

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y sus modificaciones, se rigen por los procedimientos establecidos en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Por su parte, la evaluación ambiental de dichos instrumentos queda sujeta a los procedimientos recogidos en la legislación vigente en esta materia; tanto a nivel de la normativa básica estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; como a nivel normativo de la Comunidad Autónoma de la Rioja, según lo establecido en el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I “Intervención administrativa” de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Rioja. El citado Decreto ha sido modificado recientemente por el Decreto 26/2024, de 3 de septiembre.

El objeto del presente Documento Inicial Estratégico (DIE) es iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Plan General Municipal de Arrúbal (PGM), La ley 21/2013, que es la que lo regula, determina en su artículo 6, la obligación por parte del planeamiento urbanístico municipal de realizar en su elaboración la correspondiente evaluación ambiental estratégica ordinaria, y en su artículo 18 especifica que el promotor presentará ante el órgano sustantivo, quien a su vez remitirá al órgano ambiental, la solicitud de inicio de la EAE que irá acompañada, entre otros documentos requeridos, del correspondiente DIE. Hay que significar que en estas primeras fases del planeamiento el promotor y el órgano sustantivo son ambos el Ayuntamiento de Arrúbal. En el citado artículo se especifica el contenido mínimo que contendrá el DIE:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

El Ayuntamiento de Arrúbal, como órgano sustantivo, comprobará que se han aportado todos los documentos requeridos en cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación sectorial, y una vez todo conforme, remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio con el resto de la documentación que debe acompañar al DIE:

- Impreso de solicitud de inicio del procedimiento.
- Documento Inicial Estratégico.
- Borrador del documento de Avance.

El órgano ambiental, que en La Rioja es en la actualidad la Dirección de Calidad Ambiental, en el plazo de 20 días desde la recepción de la solicitud de inicio, podrá admitir a trámite el expediente o bien resolver su inadmisión por alguna de las cuestiones establecidas en la ley 21/2013, que son:

- La estimación inequívoca de que el plan es inviable por razones medioambientales
- La estimación de que el DIE no tiene suficiente calidad
- Si ya hubiere inadmitido o se hubiere dictado Declaración Ambiental Estratégica desfavorable por un plan sustancialmente análogo al presentado.

Caso de resolver la inadmisión, el órgano ambiental, de forma previa a dicho acuerdo, deberá dar audiencia al promotor para que resuelva en el plazo de 10 días los motivos que la

provocan, y debiendo de informar de ello al órgano sustantivo, es decir, al Ayuntamiento de Arrúbal.

El presente documento ambiental (DIE) supone el paso previo con el que se inician los trabajos ligados al procedimiento de Evaluación Ambiental.

1.2.- ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS DE REFERENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL DIE.

El DIE es el primer documento técnico que analiza la incidencia ambiental de las propuestas recogidas en el PGM. En el caso de Arrúbal, el DIE se inicia en paralelo con la Fase de Avance del Plan, que a nivel urbanístico constituye un documento previo y preparatorio a la formulación del PGM, donde se recogen las prioridades de carácter estructurante que responden al modelo urbanístico y territorial elegido para el municipio. Para la redacción del DIE varios han sido elementos significativos de referencia tenidos en cuenta:

1. El planeamiento general, sus planes de desarrollo y sus modificaciones tramitadas.

El planeamiento urbanístico vigente, es el Plan General Municipal aprobado definitivamente el 6 de junio de 2003 (BOR nº107, de 28 de agosto de 2003), fruto de su Adaptación a la ley 10/1998, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Además, se incluyen también los distintos instrumentos de planeamiento de desarrollo, así como las modificaciones de distinta naturaleza relativas al PGM aprobadas con posterioridad a su aprobación definitiva.

2. Los Instrumentos de Ordenación del Territorio y los planes sectoriales con incidencia territorial.

El municipio de Arrúbal está afectado por dos espacios de ordenación de la Directriz de Ordenación del Suelo no Urbanizable, que, junto a la Estrategia Territorial de la Rioja, constituyen dos instrumentos de ordenación del territorio de la comunidad autónoma.

A ellos hay que añadir diferentes planes y proyectos que han supuesto unos hitos muy relevantes en el desarrollo urbano del municipio:

- Proyecto de Interés Supramunicipal. Central térmica ciclo combinado 800. aprobado definitivamente el 8 marzo 2003 (BOR 20 marzo 2003).
- Declaración y delimitación de la Zona de Interés Regional, aprobado definitivamente el 2 abril 2003 (BOR 3 abril 2003).
- Proyecto de Interés Estratégico Regional (PIER) "Portillejos" para la implantación de una planta solar y una planta de Hidrógeno renovable (ha conllevado la Modificación nº 4 del PGM de Arrubal).

3. Las Administraciones con competencia en materia territorial y sus informes sectoriales.

Tanto en lo relativo a las actualizaciones y derogaciones de su cuerpo normativo, como a todas las determinaciones tomadas por dichas administraciones con incidencia territorial. Aquí está incluida, por ejemplo, la nueva legislación ambiental y su repercusión en la tramitación de los documentos ambientales como en el caso que nos ocupa de la EAE ordinaria.

4. Los técnicos y los representantes políticos municipales

Desde los primeros pasos dados tras la adjudicación por concurso de la Redacción del PGM de Arrúbal, se estableció el modelo de trabajo a seguir en esta fase inicial consistente en sesiones de trabajo semanales sobre los aspectos estratégicos de la Fase de Avance. Se han mantenido sucesivas reuniones por parte del equipo redactor con los responsables políticos y

técnicos del Ayuntamiento de Arrúbal (Alcaldía, Concejalía de Urbanismo, técnicos/as urbanistas y técnico jurídico), así como con distintas partes interesadas en materia urbanística.

DOCUMENTACIÓN BÁSICA.

A continuación, se enumera la información y fuentes básicas utilizadas para la realización del DIE:

- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL DE LA RIOJA. Documento de recomendaciones técnicas sobre la interpretación de la ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja y otras normativas sectoriales con incidencia en la materia, para coordinar y agilizar el procedimiento de la redacción y aprobación del planeamiento urbanístico, (marzo 2015).
- AYUNTAMIENTO DE ARRÚBAL, PGM de Arrúbal 2003 y Modificaciones de planeamiento.
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO (CHE). Mapas de peligrosidad y Riesgo (diciembre 2013). Dominio Público Hidráulico y Zonas Inundables. Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundaciones.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (MAGRAMA).
- IDERIOJA, Cartografía temática ambiental de la Rioja.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Estadísticas diversas.

EQUIPO REDACTOR.

El Equipo compuesto para la Redacción de la Revisión del PGM de Arrúbal se constituye como un equipo pluridisciplinar integrado por técnicos de distintas materias. Cada uno de los técnicos y empresas que se relacionan a continuación intervendrá en las labores específicas correspondientes a su especialización.

El Equipo se ordena en torno a la Sociedad Loperena-Portillo, Arquitectos SL empresa especializada en el desarrollo de planeamientos urbanísticos. El técnico responsable del trabajo es el arquitecto D. Luis Turiel Díaz, como Director y Coordinador del mismo. Además, se cuenta con la colaboración de los siguientes técnicos y equipos; Mikel Zabalza, arquitecto y Ruth Marin, arquitecta; María José Nestares. abogada, VS Servicios y Urbanismo (ingeniería).

Por lo que respecta a los trabajos relacionados con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, en el cual está incluido el presente Documento Inicial Estratégico, será coordinado por el geógrafo Ignacio Garde, y en él participarán, aportando su visión multidisciplinar, y su específica especialidad técnica, el resto de profesionales participantes en la redacción del PGM.

2.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

2.1.- OBJETIVOS GENERALES.

En relación con los principios de la legislación en materia de suelo y urbanismo, cabe destacar los siguientes **objetivos generales** a tener especialmente en cuenta en la revisión del PGM de Arrúbal:

1. Adaptación del planeamiento a la normativa actual, dado que desde la entrada en vigor del vigente Plan General Municipal han sido aprobadas distintas disposiciones legales y reglamentarias que afectan al régimen del suelo, al planeamiento urbanístico y al medio ambiente.

2. Actualización del Plan de forma que responda tanto a las circunstancias de la realidad presente como a las expectativas y pretensiones futuras del municipio.

3. Incidir en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Arrúbal a través de las posibilidades que ofrece el planeamiento urbanístico como marco regulador de intensa incidencia en la transformación física y funcional de su municipio.

4. Clarificarlo, a partir de la experiencia acumulada, la problemática a veces surgida en su aplicación, buscando la utilidad y el servicio a la ciudadanía, y generando así un documento que sea claro y accesible para ésta.

5. Adecuar el planeamiento al dinamismo propio del municipio, configurando el PGM como un instrumento que defina un marco estable para el desarrollo del municipio, sin crear rigideces que puedan llegar a limitarlo, y con la flexibilidad necesaria para dar respuestas ágiles y oportunas a la evolución de la sociedad.

6. Considerar la realidad urbana/territorial de Arrúbal y su entorno: la revisión del PGM debe tener en cuenta el potencial de Arrúbal y su entorno como área industrial consolidada, así como área metropolitana de la ciudad de Logroño.

7. Coordinar la revisión del PGM con otros planes y programas de carácter sectorial, así como con los diversos proyectos estratégicos previstos sobre el territorio de la Comunidad de la Rioja, buscando la integración sinérgica de las diferentes actuaciones y políticas incidentes sobre el mismo, y evitando conflictos y disfunciones entre ellas.

8. Refundir en un documento único los desarrollos y las modificaciones a las que se haya visto sometido el PGM desde su aprobación en el año 2003 y mientras se tramite la Revisión, clarificando la relación entre el nuevo PGM y el planeamiento de desarrollo aprobado, realizando en el marco de la revisión, mediante las posibilidades contempladas en la normativa de aplicación al respecto, aquellas actuaciones que resulten más adecuadas a tal fin.

9. Aprovechar la oportunidad instrumental del uso de las nuevas tecnologías y su aplicación a la actividad urbanística, colaborando, en caso de ser necesario, para la incorporación de la Revisión en un Sistema de Gestión del Territorio dentro del ámbito municipal, que conseguiría disponer del planeamiento actualizado.

2.2.- OBJETIVOS PARTICULARES.

En el marco de los objetivos generales previamente referidos y de modo coherente con ellos, la revisión del PGM se plantea asimismo los siguientes objetivos particulares:

a) Establecer una ordenación que aproveche el potencial de Arrúbal y su entorno como zona residencial por su pertenencia al área metropolitana de Logroño para fomentarlo, a través de un análisis y diagnóstico de la actual realidad y expectativas de Arrúbal, enfocado a la toma de decisiones urbanísticas. Este análisis habrá de incidir especialmente en sus aspectos sociológicos, económicos, funcionales, y ambientales. Sus conclusiones habrán de indicar potencialidades y debilidades, constatar necesidades y demandas, y plantear consecuentemente actuaciones, debiendo ser además útiles para definir el modelo territorial que se proponga para Arrúbal, y la ordenación resultante.

b) Analizar y evaluar el desarrollo del planeamiento urbanístico objeto de revisión. Las conclusiones de lo anterior habrán de servir para definir el modelo territorial que se proponga para Arrúbal, y la ordenación resultante. En el marco de este objetivo, habrán de abordarse de forma particularizada:

b.1. los terrenos clasificados por el PGM objeto de Revisión como Suelo Urbano Consolidado integrado en el núcleo urbano, analizándose y valorándose la necesidad de reconversión del suelo industrial en residencial o cuantas actuaciones se consideren necesarias, a través de la figura de actuación urbanística que se considere más adecuada al objetivo propuesto, siempre desde la perspectiva de la sencillez y eficacia de la gestión urbanística.

b.2. los terrenos clasificados por el PGM objeto de Revisión como Suelo Urbano No Consolidado, con especial incidencia en las Unidades de Ejecución existentes, analizándose y valorándose la necesidad de su modificación y la creación de otras nuevas.

b.3. los terrenos clasificados por el PGM objeto de Revisión como Suelo Urbanizable Delimitado, especialmente aquellos sectores con planeamiento aprobado definitivamente que no han sido ejecutados, analizándose y valorándose detalladamente si requieren un cambio del modelo actual.

b.4. los terrenos clasificados por el PGM objeto de Revisión como Suelo Urbanizable No Delimitado, analizándose y valorándose detalladamente las implicaciones de toda índole derivadas de las determinaciones de ordenación a establecer sobre los mismos.

b.5. los terrenos clasificados por el PGM objeto de Revisión como Suelo No Urbanizable, particularmente en atención a la entrada en vigor de la Directriz de Protección del Suelo No urbanizable de La Rioja y la futura Ley del Paisaje de La Rioja.

c) Propiciar la regeneración y mejora del núcleo urbano construido. Partiendo del diagnóstico referido en el punto b) anterior, y de los objetivos que se concreten para la revisión, habrán de estudiarse y evaluarse las diversas posibilidades de intervención urbanística sobre la ciudad construida que resulten más adecuadas para regenerarla y mejorarla. Las conclusiones de lo anterior habrán de ser operativas tanto para la toma de decisiones al respecto, como para establecer las determinaciones de ordenación que resulten oportunas.

d) Posibilitar la integración armónica en la ordenación a establecer en materia de movilidad urbana, sostenibilidad y vivienda. Partiendo del análisis y diagnóstico referido en el punto b) anterior, de los objetivos que se concreten para la revisión, habrán de realizarse aquellas actuaciones y trabajos que resulten más adecuadas a tal fin. En todo caso en materia de vivienda se contemplará lo establecido en el Plan Estatal de vivienda vigente, así como las denominadas Agenda Local 21 y Agenda 2030.

e) Constituir un marco que posibilite y favorezca el desarrollo de proyectos estratégicos del municipio, actuales y futuros; como la Integración de la Red de Alta Velocidad Ferroviaria, etc. En relación con el último de los citados, y partiendo necesariamente del estudio informativo Corredor Cantábrico-Mediterráneo de alta velocidad. Tramo: Castejón-Logroño, aprobado provisionalmente, habrá de estudiarse la revisión de aquellos aspectos de la ordenación vigente fuera de su ámbito que sean susceptibles de contemplar las propuestas del mismo.

f) Potenciar la contribución de los Sistemas de espacios libres y espacios protegidos a la mejora de la calidad ambiental. En este sentido habrá de prestarse especial atención al desarrollo de una propuesta global para los sistemas de espacios libres y espacios protegidos del término municipal, que, en el marco de la normativa de protección de estos últimos y complementariamente a otros sistemas dotacionales, sirva para potenciar las posibilidades de uso de dichos espacios, mejorar su calidad, y consecuentemente la calidad urbana de Arrúbal.

g) Procurar la adecuación de los Sistemas de viario, equipamientos-dotaciones y servicios urbanos (tanto locales como generales) a las necesidades y expectativas de los habitantes

de Arrúbal. Partiendo de lo anteriormente expresado, habrán de analizarse Equipamientos-Dotaciones y de urbanización (viario y servicios urbanos), espacios e infraestructuras, de todo tipo, destinados a tales usos, existentes o previstos, y se valore, desde criterios de sostenibilidad, su adecuación tanto a las necesidades y expectativas de sus habitantes, como a las de las administraciones o entidades prestadoras de servicios.

De acuerdo con todo lo anterior, y de forma coherente con lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, dicho estudio deberá desarrollar:

g.1. Para el viario y los servicios urbanos una propuesta de implantación, que revise, actualice y complete lo definido en el PGM objeto de revisión, reordenándose el espacio viario para favorecer la movilidad urbana, con objeto de favorecer desde el Plan General la recuperación de espacios urbanos para peatón y bicicleta y el uso del transporte colectivo, estableciendo en la misma las determinaciones que resulten necesarias.

g.2. Para los sistemas viarios de Equipamientos una propuesta estratégica y adaptativa, que habrá de tener reflejo en la ordenación a establecer.

g.3. Para Equipamientos-Dotaciones una propuesta de reservas, que revise y analice la necesidad de nuevas reservas de suelo, ampliaciones o sustituciones de las existentes en el PGM objeto de revisión, estableciendo en la misma las determinaciones que resulten necesarias para dar servicio tanto a los actuales como a los futuros habitantes de la ciudad, proponiendo una red completa de equipamientos públicos.

g.4. Para infraestructuras una propuesta directora, que coordine y analice el plan director existente con la propuesta de Revisión, y además dimensione las reservas de suelo para que permitan incorporar nuevas infraestructuras, renovar y ampliar las existentes para dar servicio tanto a los actuales como a los futuros habitantes de la ciudad, proponiendo una red completa de actuaciones para infraestructuras, que habrá de tener reflejo en la ordenación a establecer.

h) Revisar la ordenación funcional de la ciudad (usos urbanísticos). En el marco de este objetivo, habrá realizarse una revisión de la ordenación incidente sobre los sistemas de vías públicas y las actividades económicas, que sirva tanto a una integración funcional de ambas como al fomento de estas últimas.

i) Revisar su Normativa, actualizándola, adaptándola al marco legal de aplicación, clarificándola, simplificándola, y sintetizándola en la medida de lo posible, de acuerdo con su propia naturaleza urbanística, evitando la regulación de aspectos ajenos a la misma o que interfieran con lo establecido en otras Normas. En este sentido se redactará una Ordenanza de Urbanización que regule de una manera uniforme los contenidos de los proyectos de urbanización que se tramiten tanto por los particulares como el resto de las administraciones, con el objeto de homogeneizar las obras de urbanización, resolviéndose la problemática existente, sin perjuicio de la necesaria inclusión de otras ordenanzas y normativas que deban formar parte del documento de Revisión.

j) Revisar el Catálogo de Protección existente; actualizándolo, tanto en su documentación como en sus contenidos, adaptándolos a la situación actual y la normativa en caso de ser necesario, completándolos conforme a todo lo anterior, incluyéndose los inmuebles que se considere necesario, y garantizando en todo caso su coherencia con el resto de las determinaciones de ordenación establecidas.

k) Revisar su Estudio Económico, analizando y evaluando tanto el grado de ejecución y los resultados obtenidos del correspondiente al Plan objeto de revisión, como la de la actual

coyuntura económica en la definición del modelo territorial que se proponga para Arrúbal, y la ordenación resultante.

l) Incorporar a la documentación del PGM las modificaciones y desarrollos del planeamiento.

m) Corregir y adaptar la cartografía y la ordenación del PGM vigente, corrigiéndose los errores existentes en la actualidad relativos a los fondos edificables irregulares, polilíneas de ámbitos que no coinciden con la cartografía y el catastro, etc.

n) Elaborar el Mapa de Ruido, Conforme a lo establecido en la legislación sectorial vigente.

o) Elaborar los estudios de inundabilidad, en caso de que las propuestas zonales de la Revisión así lo exijan, en idénticas condiciones a las anteriormente expresadas y, particularmente, conforme a las determinaciones y prescripciones de SOS Rioja y Confederación Hidrográfica del Ebro.

A la consecución de estos objetivos, y a la de aquellos otros que se vayan concretando, con arreglo al análisis y diagnóstico de la actual situación a realizar en la propia revisión del PGM, y de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa de aplicación, habrá de responder la ordenación urbanística que se establezca para el término municipal de Arrúbal.

3.- ALCANCE, ALTERNATIVAS Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO.

Las alternativas aquí recogidas son consecuentes básicamente con el proceso vivido en Arrúbal en los últimos años en relación a la evolución de su planeamiento general, y que buscan, lógicamente, solucionar los problemas detectados en el mismo, que en algunos casos han impedido su desarrollo satisfactorio. Es por ello que la alternativa 1 recogerá los principios del planeamiento vigente, y dentro de la alternativa 2 se incluirán las diferentes alternativas planteadas para cada una de las zonas en las que ha quedado compartimentado el espacio urbano y las referidas al resto del territorio. Obviamente, aquí queda incluida la propuesta elegida en el documento de Avance.

Con el fin de comparar las diferentes alternativas, al objeto de poder valorar su incidencia ambiental, nos centraremos en diferenciar la clasificación de suelo propuesto y, en la medida que cabe, los usos principales en el suelo urbano y urbanizable, así como las distintas subcategorías de suelo en el no urbanizable.

3.1.- ALCANCE.

El Plan General Municipal es el instrumento de ordenación urbanística que tiene por objeto definir la estrategia y el modelo de ocupación del territorio, así como establecer la ordenación estructurante y pormenorizada sobre la extensión completa del término municipal. En este contexto general hay que considerar que en la fase de Avance se priorizan las líneas estratégicas y estructurantes del planeamiento sin descender al nivel de detalle más pormenorizado propio de otras fases posteriores. En consonancia con ello, el Documento Inicial Estratégico presenta el mismo nivel de detalle general referido a la temática ambiental.

3.2.- ALTERNATIVA 1 (ALTERNATIVA 0). PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Arrúbal es el Plan General Municipal aprobado definitivamente el 6 de junio de 2003. Con el paso del tiempo, este planeamiento ha ido completándose con la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento de desarrollo y de modificaciones de distinta naturaleza.

Este sería por tanto el escenario de la alternativa 1, donde subyacen los postulados de carácter urbanístico del PGOU de 2003, como adaptación del planeamiento a la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LOTUR), hoy derogada por la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La citada adaptación, aprobada definitivamente en el año 2003, es decir tres años antes de la redacción de la nueva legislación, introducía, entre otros aspectos, una nueva interpretación respecto al binomio suelo urbanizable-no urbanizable, que, favorecida por una coyuntura económica favorable, propiciaron un cambio notable en el modelo del planeamiento anterior que se materializa, sobre todo, en la clasificación de nuevo suelo urbanizable.

La alternativa 1 es a priori la que conlleva mayores afecciones ambientales, tanto por ser la más expansiva y proponer la mayor superficie de suelo urbanizable, como por el hecho de no incluir criterios de sostenibilidad ambiental en sus planteamientos, nos referimos con ello a criterios tácitos derivados de un Informe de Sostenibilidad Ambiental exigido por la legislación ambiental. Evidentemente, las últimas modificaciones del planeamiento general si han incluido el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

3.2.1.- SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

El entorno urbano de Arrúbal queda dividido en dos grandes ámbitos espaciales, el núcleo urbano residencial, al norte, y el polígono industrial El Sequero, al sur, ambos separados por el trazado de la red de ferrocarril Logroño-Castejón, que en sentido oeste-este, divide ambos espacios.

Para una mejor comprensión, tanto de la descripción de la situación actual (planeamiento vigente), como de las nuevas propuestas realizadas en la fase de Avance, tomaremos la zonificación reconocida según las subcategorías de suelo urbano (consolidado y no consolidado) y urbanizable (delimitado) en ambos entornos espaciales de la estructura urbana de Arrúbal.

3.2.1.1.- NÚCLEO URBANO RESIDENCIAL DE ARRUBAL.



GESTION

ZONAS DE ORDENACION

- 1: CASCO TRADICIONAL
- 2: MANZANA COMPACTA
- 3: MANZANA ABIERTA
- 4: EXTENSION ALTA DENSIDAD
- 5: EXTENSION BAJA DENSIDAD
- 6: BODEGAS TRADICIONALES
- 7: ESPACIO LIBRE PÚBLICO: VARIO (No se grafica por ser innecesario)
- 8: DOTACIONAL (EQUIPAMIENTOS)
- 9: ESPACIO LIBRE PUBLICO, ZONA VERDE
- 10: ESPACIO LIBRE PRIVADO (No se grafica por ser innecesario)

PGM de Arrúbal. Plano de Alineaciones y rasantes. Gestión: SIU Rioja.

SUELO URBANO RESIDENCIAL

Respecto al núcleo urbano residencial de Arrúbal, el PGM vigente divide el ámbito en 10 zonas de ordenación. Las cinco primeras constituyen cinco tipos edificatorios de suelo residencial:

1.- Casco Tradicional. Situado en la zona norte en torno al talud natural que lo separa, de la zona de huertas en la llanura aluvial del Ebro, y donde queda implantada la zona de bodegas. Incluye el núcleo tradicional, con la iglesia del salvador como elemento emblemático. Queda estructurado por las calles del Calvario, calle Real y calle Mayor, por la cual se prolonga hacia los nuevos desarrollos en su parte sur.

2.- Manzana Compacta: zona contigua al casco tradicional, con baja ocupación, en líneas generales. Con 16 metros de fondo desde alineación, amplía los límites del casco al este y sur del mismo.

3.- Manzana Abierta: terrenos perimetrales al núcleo, desestructurados, hacia los que se pretende orientar el crecimiento. Se propone la consolidación libre de parcela con una ocupación del 75%, garantizando la tipología de vivienda asociada a espacio libre complementario.

4.- Extensión Alta Densidad, junto a la entrada al casco por la Calle Mayor. Se propone la consolidación libre de parcela con una ocupación del 75%, garantizando la tipología de vivienda asociada a espacio libre complementario, con una altura máxima de 13 m, en B+3.

5.- Extensión Baja Densidad, compuesta por viviendas, con tipología de baja densidad, ocupación máxima del 60% y altura máxima B+1.

Las cinco restantes son de usos complementarios al específicamente residencial:

6.- Bodegas Tradicionales. Zona ubicada al norte del casco tradicional, compuesta de construcciones de tipología heterogénea desarrolladas en pleno talud natural.

7.- Espacio Libre Público Viario.

8.- Dotacional (Equipamientos). Iglesia, escuelas, piscinas.

9.- Espacio Libre Público Zona Verde. Parque de Arrúbal.

10.- Espacio Libre Privado.

El planeamiento vigente, considerando las modificaciones posteriores, propone 4 actuaciones en **Suelo Urbano Consolidado**, las cuales han sido desarrolladas en su totalidad: UE-1 Frontón, UE-2, UE-8 y UE-11 Iglesia.

Por lo que respecta al **Suelo Urbano No Consolidado**, se plantean 15 Unidades de Ejecución. Tras la modificación puntual número 1 del PGM vigente, las 7 UEs propuestas en la zona de la Hoyuela se reducen a 4. Con diferentes objetivos, todas ellas se delimitan para garantizar el justo reparto de cargas y beneficios entre todos los propietarios afectados.

La grave crisis económica del 2007 y sanitaria del 2020-21 ha incidido muy negativamente en el crecimiento urbanístico de Arrúbal. Muchas de las parcelas quedaron en manos de bancos y tuvieron que ser vendidas a precios muy bajos. Actualmente, diversos impedimentos como son los costes del suelo, la urbanización, y la construcción de la vivienda, hace muy difícil el interés de los promotores en construir en este núcleo urbano.

Las unidades desarrolladas se reducen a 3: dos de carácter residencial; la UE-15, urbanizada con todos los servicios, y la UE-18; y una dotacional, la UE-19.

SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL

El PGM delimita dos sectores de suelo urbanizable residencial, el SR-1, localizado al este del núcleo urbano, y el SR-2, localizado al suroeste, ambos sin desarrollar, si bien el segundo ha urbanizado un viario central (camino del Pilar), en conexión con la estación ferroviaria.



En rojo, sectores de suelo urbanizable.

3.2.1.2.- ENTORNO URBANO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. POLÍGONO EL SEQUERO.

Arrúbal cuenta con una importante superficie de suelo urbano industrial, en gran parte consolidado, al menos por la urbanización, y otra importante zona de suelo urbanizable a desarrollar, anexa a la anterior. Es por ello, que todo este entorno se divide en tres zonas diferenciadas.

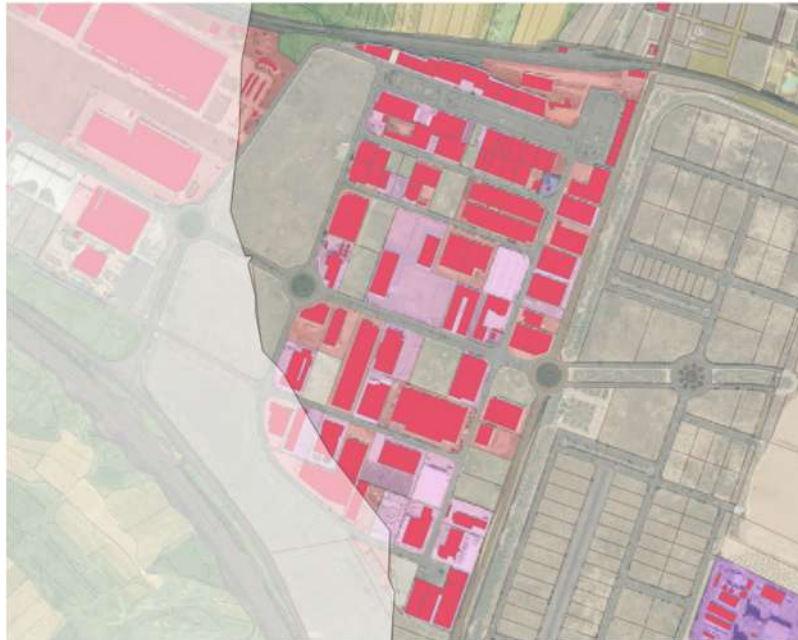
- 1.- Suelo Urbano del Polígono Industrial El Sequero.** Suelo consolidado por actividad industrial situado en la zona oeste, en contacto el polígono de Agoncillo.
- 2.- Ampliación del Polígono Industrial El Sequero. FASE 1:** Ámbito urbanizado, recientemente modificado, para sustituir el uso de actividades económicas por plantas solares, al objeto de revertir el problema geotécnico de hundimiento del terreno que no es compatible con el uso industrial.
- 3.- Ampliación del Polígono Industrial El Sequero. FASE 2:** Sector urbanizable a desarrollar mediante un Plan Parcial, para suelo industrial.



Zonificación del entorno industrial de Arrúbal.

SUELO URBANO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

El polígono industrial El Sequero. Se ejecutó en base al Plan Parcial aprobado definitivamente el 13 de abril de 1973, promovido por SEPES. Si bien dicho polígono presenta un alto índice de ocupación, algunas parcelas se encuentran sin consolidar.



Polígono Industrial El Sequero.

Las parcelas se dividen en 3 tipologías:

- 1.1. Industria grande:** con superficies de parcela superiores a 7.000 m². Posibilidad de varios accesos y aparcamientos en el interior de las parcelas.
- 1.2. Industria media:** con superficie de parcela comprendida entre 3.000 y 7.000 m² Un único acceso y aparcamientos en el interior de la parcela.
- 1.3. Industrias ligeras:** con superficies de parcelas comprendidas entre 500 y 3.000 m² Un único acceso y sin aparcamiento en el interior. Cuando no sean colindantes en sus límites traseros a otras parcelas pueden tener un acceso de servicio además del principal.

Ampliación del polígono industrial El Sequero Fase 1.

La actuación industrial de “El Sequero Ampliación” se desarrolló en base al Convenio de Colaboración de 10 de abril de 2003 suscrito entre el Gobierno de La Rioja, Ayuntamiento de Arrúbal y SEPES, por el cual este último organismo redactaría y presentaría ante la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja para su tramitación, el Plan Parcial para la ejecución de la Actuación.

La Delimitación y Declaración como Zona de Interés Regional de “El Sequero Ampliación”, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, de fecha 2 de abril de 2004 (BOR 03-04-04) supuso, de acuerdo a la Ley 10/1998, de 2 de julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), la modificación automática del planeamiento municipal en esta zona (artículo 50). Un 96 % del ámbito eran suelos urbanizables delimitados de uso industrial por el planeamiento municipal; el 2,7 % lo integraban suelos no urbanizables de vegetación singular; y el 1,3 % restante eran suelos que el PGM clasificó como urbanizable no delimitado de sistema general de infraestructuras, para el Proyecto de Interés Supramunicipal de la Central de

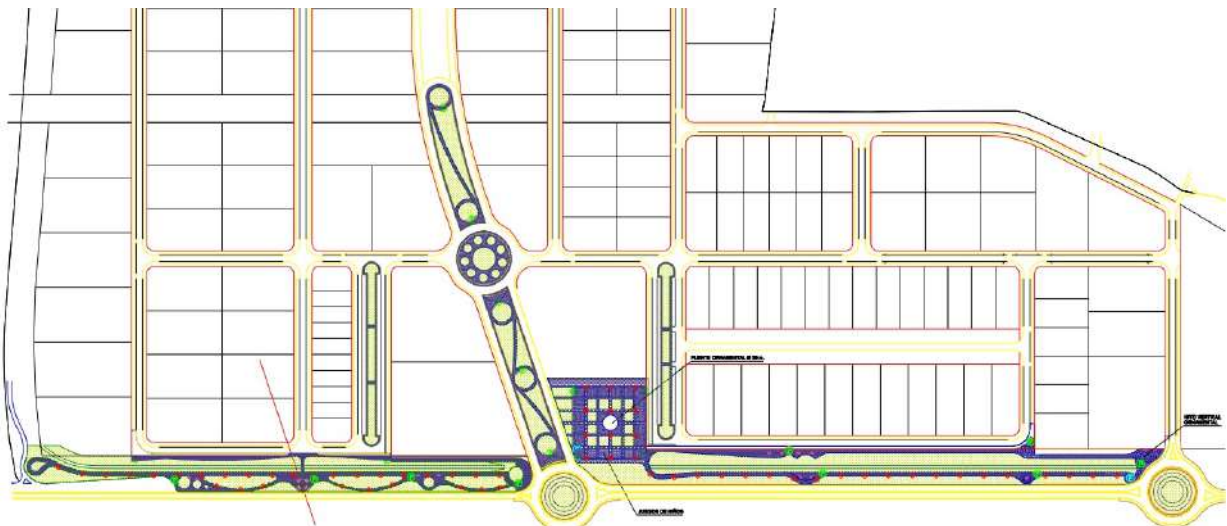
Ciclo Combinado y que, al no incorporarse a este Proyecto, se integraron en la ZIR para dar coherencia urbanística a toda el área.

Una cuestión ambiental que conviene destacar es la observación realizada en la citada declaración: *“El área clasificada por el PGM como suelo no urbanizable de vegetación singular que se encuentra dentro del ámbito de la ZIR se preservará de procesos constructivos. En ella, los usos permitidos, autorizables o prohibidos, serán los previstos para las Áreas de vegetación singular (VS) del PEPMAN y como condiciones de edificación, las reguladas en la NUR para los referidos usos, a excepción de las casillas que se regulan en las Normas Urbanísticas del PGM (apartado 3.9.7)”*.



Plan Parcial (zona de interés regional) El Sequero Ampliación. Zonificación.

El ámbito delimitado por el Plan Parcial fue urbanizado en su primera fase, con proyecto de urbanización aprobado en enero de 2006, con la ejecución de viales, zonas verdes e infraestructuras.



Proyecto de Urbanización El Sequero Ampliación Fase 1.

Respecto a la ordenación, la estructura de espacios libres está compuesta por tres elementos diferenciados:

- El parque lineal junto a la carretera del acceso LR-459. Es el espacio lúdico de mayor entidad. Su carácter lineal y la ubicación del canal que lo atraviesa longitudinalmente, como zona de evacuación del barranco de Valderresa, han determinado su morfología y el trazado de los espacios que alberga.
- La gran plaza de estancia situada junto a la reserva de suelo dotacional, cuyo objetivo era convertirse en el área de encuentro de mayor entidad de Arrúbal.
- El gran boulevard del eje central, como calle principal del polígono.

SUELO URBANIZABLE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

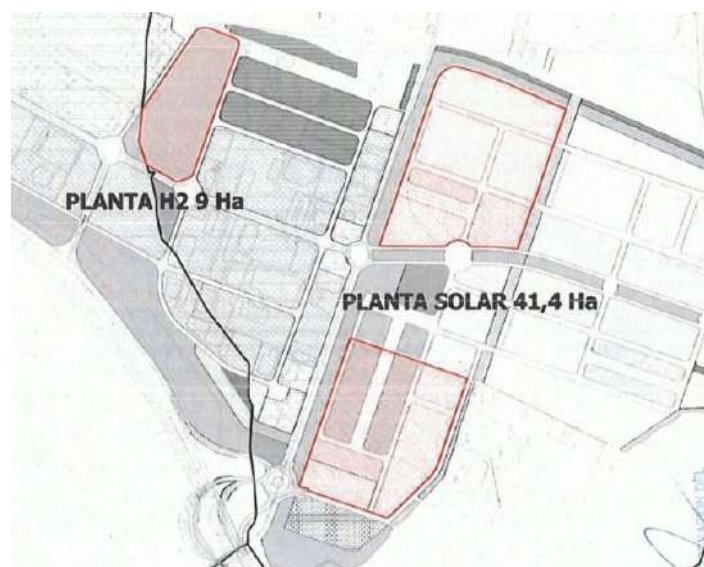
Ampliación del polígono industrial El Sequero Fase 2.

Constituye el ámbito del Plan Parcial incluido en su Fase 2, en la zona este. Su clasificación es por tanto de suelo urbanizable delimitado, que como se explica a continuación, encuentra condicionado su desarrollo, aparte de a la coyuntura socioeconómica particular del sector industrial, a los riesgos potenciales de carácter geotécnico constatados en este entorno y que han supuesto un obstáculo importante para la ampliación del Polígono Industrial El Sequero.

SITUACIÓN ACTUAL DEL ÁMBITO DE AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO EL SEQUERO.

Una vez ejecutada la urbanización de El Sequero Fase 1, se sucedieron diversos episodios de hundimiento y colapso del terreno que impidieron, por prevención, la construcción y colmatación del polígono de la edificación industrial.

Esta situación ha desembocado, en fechas relativamente recientes, en la tramitación de la Modificación Puntual Nº 4 del PGM de Arrúbal P.I. El Sequero, con Aprobación definitiva de 3 noviembre 2023 (BOR 22 enero 2024). Dicha Modificación se justifica en la necesidad de cambio de uso de varias parcelas del polígono industrial El Sequero y el Sequero Ampliación para el desarrollo del Proyecto de Interés Estratégico Regional (PIER) "Portillejos" que consiste en la implantación de una planta solar y una planta de Hidrógeno renovable. La superficie necesaria son 9 has., para la planta de hidrógeno y 41,4 has., para la planta solar.



Afección de la Modificación n°4 del PGM de Arrúbal P.I. El Sequero "Portillejos".

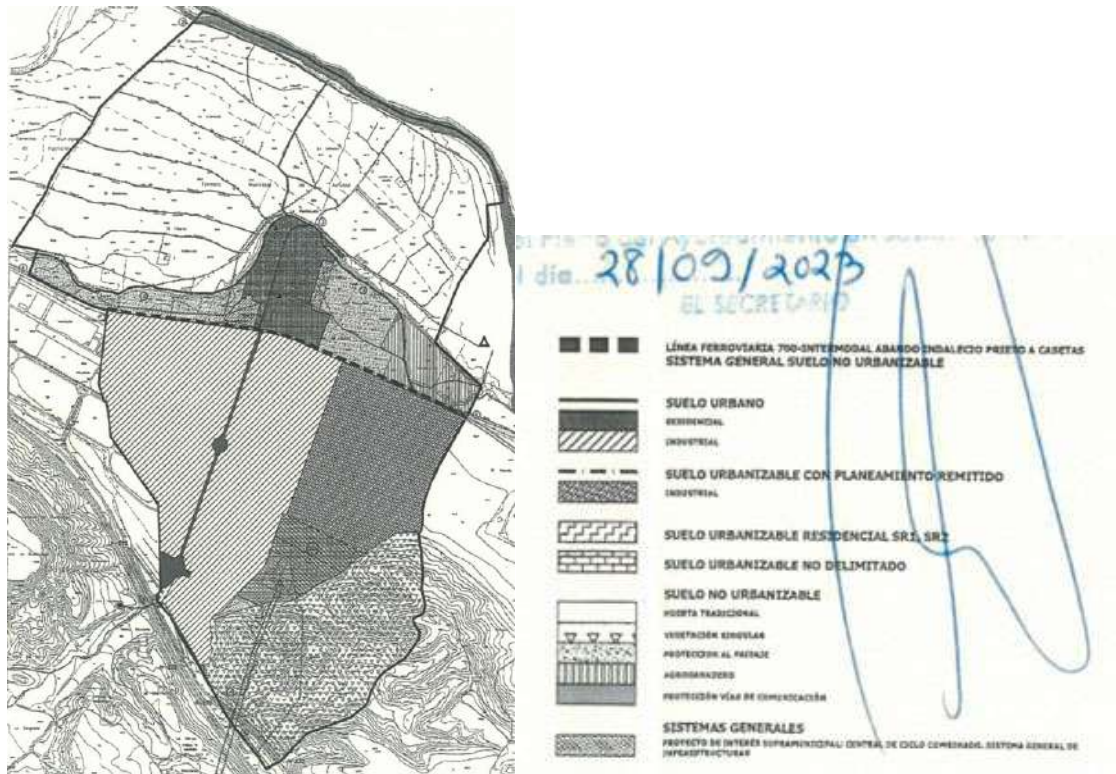
SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO.

El PGM vigente delimitó dos ámbitos de Suelo Urbanizable No Delimitado con la previsión de localizar en ellos dos infraestructuras energéticas relevantes para el abastecimiento y funcionamiento del polígono industrial; por un lado, una central termoeléctrica de ciclo combinado, como Sistema General; y una subestación eléctrica. En ambos casos los proyectos han sido desarrollados.

3.2.2.- ENTORNO DEL SUELO NO URBANIZABLE.

El Plan General vigente, desarrollado de conformidad con lo señalado en el momento de su elaboración por la Ley 10/1998 de 2 de Julio (derogada), de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), delimita aquellas áreas del término municipal que, por sus características naturales, ambientales, paisajísticas, históricas, arqueológicas, científicas u otras consideraciones semejantes, deban ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Como ya se ha señalado anteriormente, la clasificación del suelo fue modificada por la Delimitación y Declaración como Zona de Interés Regional de "El Sequero Ampliación" (2004), que afectó a parte del SNU clasificado por el PGM.



Modificación nº 4 PGM de Arrúbal. Clasificación del Suelo Vigente. PGM+ZIR.

El PGM establece ocho subcategorías de Suelo No Urbanizable. Respecto a las cuatro primeras categorías, el PGM hace una alusión directa a la regulación establecida por el PEPMANR, de hecho, en la Normativa Urbanística de los cuatro ámbitos se remite su regulación a artículos determinados del citado Plan Especial. En Arrúbal únicamente existe un ámbito catalogado por el PEPMANR, la Huerta de Agoncillo-Arrubal, HT-4.

- **SNU de Protección a la Huerta Tradicional Arrúbal.** Coincide con el ámbito catalogado por el Plan Especial del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMANR), Huerta de Agoncillo-Arrubal, HT-4.

- **SNU de Protección a la Vegetación Singular**, que incluye todo el entorno del monte Miralbuena, localizado al sureste, con notable interés botánico.
- **SNU de Protección Paisajística**. El PGM categoriza dos zonas lindantes en el suelo urbano debido a su importancia de cara a preservar la configuración y existencia del mirador perimetral que caracteriza al municipio.
- **SNU de Protección Agroganadera**. Zona incluida en las antiguas Normas Subsidiarias como Polígono Agroganadero, donde ya se han localizado alguna instalación relacionada con esta actividad.

Además, el PGM establece otras cuatro subcategorías que guardan relación con el régimen de protección establecido por legislación sectorial en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público:

- **SNU de Protección a las Vías de Comunicación**. Se establece la disposición del régimen de protección a la legislación de carreteras ya sea autonómica o estatal.
- **SNU de Protección a las Vías Pecuarias**. Se recogen los trazados de las vías pecuarias presentes en el término municipal. Estas vías son bienes de dominio Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su protección y gestión corresponde a la consejería competente, quedando regulada por su propia legislación, en la actualidad la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 3/1998 que lo desarrolla.
- **SNU de Protección a los Cauces Naturales**. Se delimita la zona de protección de los cauces fluviales, con el fin de preservar los ecosistemas ribereños, así como controlar los vertidos, su disfrute y recreo naturalístico. Respecto al régimen de usos se remite al PEPMANR, a los espacios de riberas de interés recreativo y paisajístico. Así mismo, remite el régimen de protección a la Ley de Aguas, así como a las competencias del Organismo de Cuenca en lo que respecta al Dominio Público Hidráulico y al riesgo de inundación.
- **SNU de Protección a la Línea de Ferrocarril**. Se delimitan las líneas de afección de la línea de ferrocarril Castejón-Bilbao que atraviesa el término municipal de este a oeste (dominio público, servidumbre y afección), sujetas a las limitaciones específicas de la legislación sectorial vigente, la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987, y su Reglamento de Desarrollo, RD 1211/1990, de 28 de septiembre.

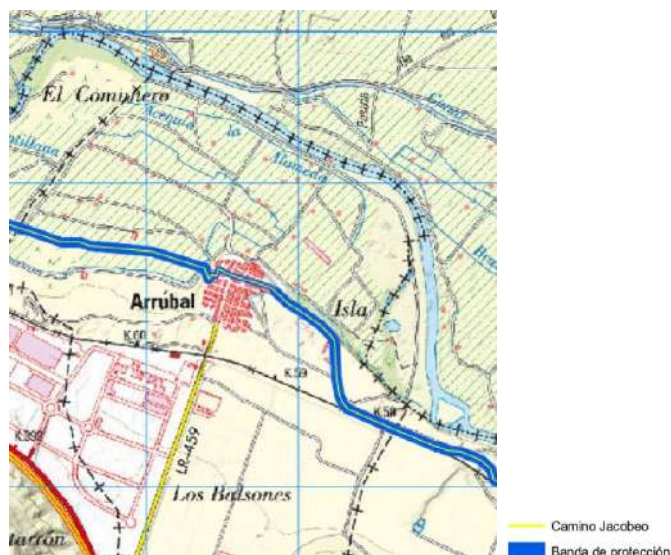
Del análisis del planeamiento vigente, se deducen varias deficiencias, cuyo obstáculo principal es obviamente el desfase normativo (LOTUR 5/2006), y la no consideración de todos los requerimientos recogidos en la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja (DPSNU), aprobada el 17-5-2019 BOR 29-5-2019, que, como instrumento de Ordenación Territorial, en parte son vinculantes para el planeamiento municipal. En aplicación de ambos aspectos, artículos 45 y 46 de la LOTUR, y DPSNU, podemos estructurar inicialmente las categorías del planeamiento vigente:

- Suelo No Urbanizable Especial debido a su inclusión en un instrumento de ordenación del territorio que lo proteja. Se incluirían en esta clasificación, el SNU de protección de Huerta de Agoncillo-Arrubal, HT-4, así como parte del suelo perteneciente a los cauces y riberas del río Ebro, por cuanto coinciden con los espacios de ordenación delimitados en la DPSNU (es el caso del Área Agraria Agoncillo-Arrúbal EA-04 y de la Ribera de Interés Ecológico y Ambiental, Área de Ordenación: Río Ebro, RR-10).
- Suelo No Urbanizable Especial al estar sometido por una legislación sectorial a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público. Se incluye aquí el SNU de protección de vías de comunicación (carreteras y ferrocarril), vías pecuarias, y cauces naturales.

- Suelo No Urbanizable Genérico por contar con valores forestales, agrícolas, ganaderos o riquezas naturales. Por sus valores ambientales y forestales y paisajísticos se incluyen aquí el SNU de protección por su vegetación singular el SNU de valor paisajístico y el SNU de protección agroganadera.

Respecto a las deficiencias y aspectos concretos sobre los que se propone un cambio desde la Revisión del PGM, tras su análisis, podemos indicar las siguientes:

- No recoge los espacios de ordenación y las determinaciones normativas derivadas de la DPSNU, que en algunos casos puede suponer una notable incidencia sobre diversos usos constructivos, lo cual puede conllevar una problemática urbanística que es incipiente en la actualidad (casetas de ocio).
- El límite municipal no se corresponde con el límite oficial cartográfico de Arrubal, no incluyendo zonas correspondientes al término (entorno próximo a la EDAR).
- No se incluye en la documentación gráfica el trazado de vías de comunicación que han sido modificadas. Es el caso, en la zona sur del término municipal, de los viales y la rotonda de acceso a la carretera nacional N-232 desde la carretera local LR-459.
- No se ha considerado el Camino Jacobeo del Ebro y su entorno de protección en La Rioja, declarado Bien de Interés cultural con la categoría de vía cultural, por Decreto 19/2024, de 25 de junio. La franja de protección será de 30 metros en el ámbito rural, y de 15 metros en los núcleos urbanos.



- En la normativa urbanística no queda claro la finalidad de la categoría de Protección Paisajística sobre dos entornos próximos al núcleo urbano. Si bien es evidente el alto valor que alcanza en el núcleo urbano de Arrubal como mirador y punto de observación del paisaje del entorno; tanto de planos cercanos sobre las huertas del Ebro; como de panorámicas lejanas sobre las sierras exteriores, resulta contradictorio la preservación del paisaje en estos espacios con el régimen de protección escasamente restrictivo hacia todos los usos de suelo.
- No se considera oportuno la delimitación de un ámbito específico para la actividad agroganadera, y más en concreto, para la actividad ganadera intensiva. Estas instalaciones precisan por normativa de una distancia mínima con respecto a otros usos y emplazamientos del territorio, como es el núcleo urbano y, sobre todo, con respecto a otras instalaciones ganaderas por seguridad de sanidad animal entre distintas especies. Por tanto, no es aconsejable delimitar un ámbito específico para dicho uso cuando por normativa puede que no sea posible su implantación.

- Respecto a la protección de cauces fluviales secundarios. se debe dar una atención especial a la confluencia existente en la zona sur del término municipal entre los barrancos de Valderresa y Trashumo. Ambos se encuentran canalizados en su curso hacia el norte a través de la zona industrial (suelo urbano y urbanizable), pero antes de ello, configuran un entorno de zona húmeda, que es preciso reordenar, teniendo en cuenta que parte de su superficie ha quedado incluida en la fase de ampliación del polígono El Sequero como suelo urbanizable.

A pesar de todo lo señalado, hay que considerar que la clasificación y categorización del SNU no ha sufrido ninguna modificación durante la vigencia del PGM.

3.3.- ALTERNATIVA 2. PROPUESTA DE LA REVISIÓN DEL PGM.

El Plan General Municipal, vigente en Arrúbal desde 2003, se ve en la necesidad de adaptarse a la nueva legislación sectorial aprobada que le afecta, y con un carácter específico, a la nueva legislación de ordenación del territorio y urbanismo, y en especial a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y a la Ley 28/2013, de 26 de junio, de rehabilitación urbana, regeneración y renovación urbanas.

La propuesta de la Revisión del PGM de Arrúbal postula un modelo de desarrollo urbano sostenible, basado en un núcleo urbano compacto que evita la dispersión y el modelo expansionista de años pasados.

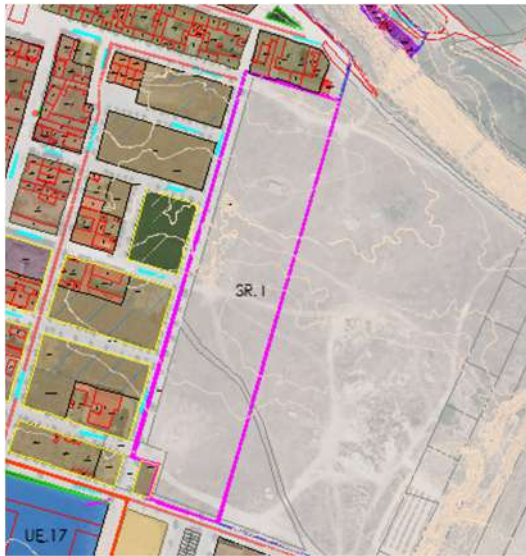
No obstante, en dicha propuesta debe considerarse como punto de partida la realidad urbana-territorial que a grandes rasgos caracteriza al municipio de Arrúbal:

- Un término municipal de pequeña extensión que contrapone en su territorio dos ámbitos de naturaleza eminentemente rústica; al norte, las riberas y sotos del Ebro, con una extensa llanura aluvial ocupada por un rico espacio agrario de huertas tradicionales; y al sur un entono montano de altitud moderada, como fiel reducto de ámbitos forestales anteriormente más extensos.
- Un núcleo urbano igualmente pequeño en cuanto a superficie residencial, si bien con un alto potencial para albergar nuevos desarrollos, al contar con una topografía benévola y la ausencia de otro tipo de limitaciones (riesgo de inundabilidad, espacios protegidos por instrumentos de ordenación territorial, etc.), y con unos estándares de alta cualificación en lo concerniente a zonas verdes y dotaciones.
- Y, por último, una fuerte implantación de actividades económicas en el polígono industrial El Sequero, que constituye un espacio de expansión del Área Metropolitana de Logroño sobre nuestro municipio, y cuya ocupación futura puede depender más de decisiones tomadas por otros organismos con competencia en la ampliación de dicho polígono (SEPES, Gobierno de La Rioja), que de planteamientos y propuestas formuladas desde el presente documento de Revisión del PGM de Arrúbal.

3.3.1. ALTERNATIVAS PREVIAS PARA LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PGM.

En la redacción del nuevo documento se plantea la necesidad de tomar una serie de decisiones, priorizando unas opciones sobre otras. A continuación, se explican de forma general las alternativas consideradas y las razones de su elección. En este apartado se analizan únicamente las alternativas de carácter estructurante, con incidencia sobre el modelo territorial. El resto de opciones, que afectan a ámbitos más limitados, se analizarán posteriormente en el Estudio Ambiental Estratégico redactado en paralelo en la redacción del documento del Plan General Municipal.

3.3.1.1.- ALTERNATIVAS EN EL NÚCLEO URBANO RESIDENCIAL.



Sectores SR-1 y SR-2 del PGM vigente.

Alternativa 1. Mantener los dos sectores, con su edificabilidad y densidad. Se mantienen los dos sectores residenciales previstos en el planeamiento vigente con las mismas características de superficie, densidad y edificabilidad.

Alternativa 2. Se mantienen los dos sectores residenciales con las mismas características de superficie, pero aumenta su densidad y edificabilidad, para mejorar su viabilidad y sostenibilidad urbana, y poder mantener con suficiencia los servicios urbanos necesarios.



Alternativa 3.

Alternativa 3. Se aumenta en superficie el SR-1 residencial, lo suficiente para poder incorporar un sistema general Dotacional necesario actualmente sobre la base de la estructura demográfica del municipio, la residencia de ancianos. El sistema de gestión será público-privado. Por lo que

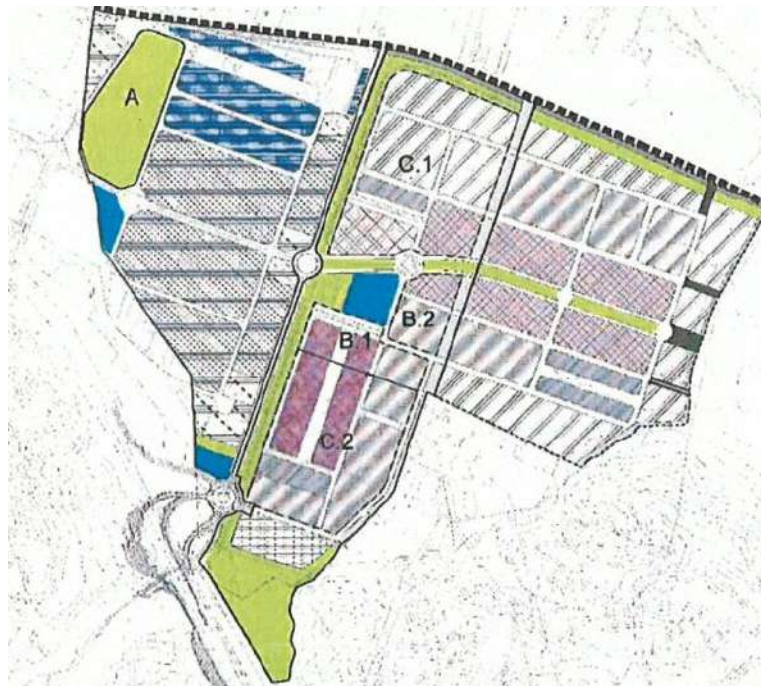
respecta al SR-2, se mantiene el límite de la unidad, incluyendo una conexión noroeste, con el eje verde perimetral. Se propone una mayor altura y edificabilidad.

Se opta por la alternativa 3, por ser la que consigue incorporar el Sistema General Dotacional, dentro de unos parámetros de sostenibilidad social, económica y ambiental.

Los objetivos concretos del planeamiento para los sectores residenciales son:

1. La prolongación de la trama urbana con unas trazas claras, que garanticen las mejores conexiones con el casco actual.
2. La elección de usos y tipologías adecuadas para conseguir un desarrollo homogéneo y adaptado al núcleo rural de Arrúbal.
3. La obtención de suelo para espacios libres públicos destinados a sistemas generales de zonas verdes.
4. La apertura de nuevas calles que faciliten la relación entre las diferentes zonas, tanto existentes como de nueva creación, con un estudio pormenorizado del parcelario que facilite dicha tarea.

3.3.1.2.- ALTERNATIVAS EN EL SUELO INDUSTRIAL.



Alternativa 1 que toma como base el Plan Parcial 2004 El Sequero Ampliación.

El gran espacio industrial localizado al este de la carretera LR-459, que constituye la ampliación del Polígono Industrial El Sequero en sus Fases o Etapas 1 y 2, se encuentra paralizado en su ejecución urbanística, no así en su planificación, debido fundamentalmente a la incidencia de los riesgos geomorfológico y geotécnicos detectados en su entorno.

Alternativa 1. Mantener la ordenación del uso industrial desarrollado en el Plan Parcial Zona de Interés Regional “El Sequero Ampliación” de 2004. Dicha alternativa, que es la más ambiciosa desde el punto de vista del desarrollo de la actividad económica, se enfrenta a los graves problemas de inestabilidad del terreno, que exigirían enormes gastos económicos, tanto en estudios previos geotécnicos que avalen su viabilidad, como de adecuación de los terrenos para evitar o prever las consecuencias de los citados riesgos. Esta alternativa ha sido desechada con la aprobación de la Modificación nº 4 del PGM de Arrúbal, “Proyecto Portillejos”.

Alternativa 2. Propone la implantación de una gran planta solar fotovoltaica, que complete la propuesta recogida en la Modificación nº4 del PGM de Arrúbal, "Portillejos" en el ámbito de la Ampliación del Polígono Industrial El Sequero Fase 2, teniendo presente el desarrollo de Planta Solar Fotovoltaica que se está desarrollando en el terreno anexo, al este, en término municipal de Agoncillo.

Desde el punto de vista de la sostenibilidad, supone la ocupación de un suelo clasificado como urbanizable, con un uso agrícola actual por un suelo de actividad económica de producción de energía renovable, lo cual, desde el punto de vista ambiental supone un impacto mayor con respecto al uso agrícola pero menor, con respecto al uso propiamente industrial. Pero, además, desde el punto de vista económico y social, supone una limitación importante a la implantación de posibles usos industriales, como está definido en el planeamiento actual, usos que, debido a la existencia del polígono industrial El Sequero, son más demandados y socialmente más respaldados.

Alternativa 3. Por último, la alternativa 3, manteniendo la ordenación base de la Modificación nº4 del PGM, ya citada, propone mantener el uso industrial en el suelo urbanizable, e incluso propone otras zonas nuevas allí donde los riesgos geotécnicos lo permitan (como puede ser el ámbito de aparcamientos definido en la ordenación del sector que, al desarrollar los parques fotovoltaicos quizá no fueran necesarios). Esto supone tener un conocimiento previo muy exhaustivo del terreno, lo cual sólo puede ser avalado por un estudio geotécnico profundo y riguroso. Con ello, se propone complementar el uso fotovoltaico con el industrial, ponderando además el orden urbanístico y ambiental de la actuación (accesos, impacto paisajístico, etc.)

Esta última es la alternativa propuesta, dado que consigue unos valores de sostenibilidad más óptimos y equilibrados en lo concerniente a los aspectos territorial, social, económico y ambiental.

3.3.2. PROPUESTA DE LA REVISIÓN DEL PGM.

En consonancia con el principio general del modelo territorial sostenible, se plantean los siguientes cambios sustanciales respecto del planeamiento urbanístico vigente:

- Viabilizar el desarrollo de las Unidades de Ejecución del Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, así como los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado.
- Modificar las propuestas de desarrollo de los entornos territoriales de ampliación del polígono industrial El Sequero, con una mayor adaptabilidad a la realidad física del entorno y de las afecciones que soportan.
- Establecer de manera clara las distintas afecciones sobre el territorio de las distintas legislaciones sectoriales con implicación en el planeamiento (carreteras, mortuoria, hidráulica, SOS Rioja, vías pecuarias, vías verdes, etc.) así como de los elementos de valor ambiental y cultural.

3.3.2.1.- PROPUESTA DE LA REVISIÓN DEL PGM EN EL ENTORNO URBANO.

Se mantienen a grandes rasgos las unidades de ejecución delimitadas en el planeamiento vigente, con las propuestas concretas que faciliten su viabilidad.

En cuanto al **uso residencial en Suelo Urbano Consolidado**, se plantean 3 Unidades de Ejecución UE-12, UE-13 y UE-14, todas ellas con el objetivo de obtención de suelo para conexión de espacios de uso público, se consolidan los edificios existentes a excepción de los declarados fuera de ordenación.

Respecto al **uso residencial en Suelo Urbano No Consolidado**, se proponen 8 Unidades de Ejecución, todas ellas con diferentes objetivos, pero con la finalidad general de garantizar la gestión y el justo reparto de cargas y beneficios entre todos los propietarios afectados.

En cuanto al **uso dotacional y de Espacios Libres Públicos**, como una de las principales actuaciones del Plan citar la previsión de la residencia de ancianos, arbitrando las medidas necesarias para la obtención de suelo y su posterior desarrollo.

Por último, respecto a **las Infraestructuras**, el Plan debe incorporar las propuestas y análisis existentes de infraestructuras del Estado y la Comunidad Autónoma (enlace Autovía A-68 / LR-459. Tren de Alta Velocidad Logroño-Castejón). Además, no puede soslayar la implicación de los nuevos desarrollos en las infraestructuras de servicios existentes o las ampliaciones de las mismas (saneamiento hasta EDAR, subestación eléctrica, central de ciclo combinado, etc.).

3.3.2.2.- PROPUESTA DE LA REVISIÓN DEL PGM EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

La entrada en vigor de la Ley 5/2006, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, introdujo cambios en la regulación de las categorías del Suelo No Urbanizable, con respecto a la legislación anterior. La Revisión del Plan General adaptará la categorización del suelo no urbanizable a la citada ley, y establecerá la categorización del SNU en dos categorías de acuerdo con los artículos 45 (Suelo No Urbanizable Especial) y 46 (Suelo No Urbanizable Genérico) de la LOTUR.

En esta propuesta de Revisión del Plan General Municipal se plantea, además, una clara diferenciación entre las categorías en que se divide el Suelo No Urbanizable, y las afecciones derivadas de la legislación sectorial, conforme se detalla y propone en los apartados siguientes.

1.- **El Suelo no Urbanizable Especial.**

La Ley 5/2006, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, acota los suelos que deben clasificarse como Suelo No Urbanizable Especial dentro de los tres supuestos:

- Situación 1. Los que se encuentren sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los distintos instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial en razón de sus valores paisajísticos, históricos arqueológicos, científicos, ambientales o culturales (Art. 45.a).
- Situación 2. Los terrenos que por sus características geotécnicas o morfológicas desaconsejen su destino a aprovechamientos urbanísticos para evitar riesgos ciertos de erosión, hundimiento, inundación o cualquier otro tipo de calamidad (Art. 45.b).
- Situación 3. Los sometidos a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público cuando las leyes que los establecen así lo exigen o excluyan cualquier uso urbano de los mismos (Art. 45.c).

Conforme a lo establecido en el artículo 45.a) de la LOTUR, en la presente propuesta se incluirán los siguientes ámbitos territoriales en las correspondientes subcategorías de Suelo No Urbanizable Especial:



Directriz de Protección del Suelo no Urbanizable en la Rioja.

- Suelos incluidos en la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja:
 - o Riberas de Interés Ecológico y Ambiental. Área de Ordenación: Río Ebro, RR-10
 - o Espacio Agrario de Interés. Área de Ordenación: Área Agraria de Agoncillo-Arrubal, EA-04.
- Suelos de protección de cauces y riberas, establecido en la legislación sectorial forestal y del medio natural.

Conforme a lo establecido en el artículo 45.b) de la LOTUR, se incluirán los siguientes ámbitos territoriales en las correspondientes subcategorías de Suelo No Urbanizable Especial:

- Suelo No Urbanizable Especial por riesgo de inundación, la totalidad de la llanura de inundación, es decir, la delimitada por la lámina de inundación con periodo de retorno de 500 años será el parámetro de inundabilidad que defina esta subcategoría de suelo no urbanizable. Por otro lado, serán consideradas como afecciones otro tipo de parámetros referidos a estas zonas donde la repercusión del riesgo de inundabilidad será considerado con mayor definición, y en concreto, la Zona de Flujo Preferente, y la línea que limita a los desarrollos urbanísticos en la zona de influencia del río Ebro, que es la envolvente exterior de la T-100, la T-500 en su isobata de 0,40 m y la T-500 en su isolinia de 1 m/sg.
- Suelos que presentan riesgos por inestabilidad del terreno. Si bien es cierto que se han constatado zonas que han padecido procesos de hundimiento del terreno, estos se han producido mayormente en suelos que han vivido procesos de urbanización o edificación. Este es el motivo por el que la mayor parte de los suelos con dicho riesgo tienen la clasificación de suelo urbano o urbanizable.

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 45.c) de la LOTUR, que recoge los terrenos sometidos a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, se incluirán los siguientes ámbitos territoriales en las correspondientes subcategorías de Suelo No Urbanizable:

- Cauces fluviales, donde se incluyen, además del cauce del río Ebro, el resto de barrancos y demás cauces menores del Dominio Público Hidráulico. El DPH, se encuentra sometido a las limitaciones y servidumbres de la legislación sectorial en materia de Agua, y su delimitación estimada para el río Ebro, es la aportada por el Organismo de Cuenca (CHE).

Con carácter general se establece una banda de protección de 15 metros medidos a partir del límite del cauce, para el resto de elementos de la red hidrográfica.

- Red de carreteras de competencia estatal y autonómica. Se corresponde con los suelos ocupados por las carreteras, hasta el límite marcado por la línea de dominio público establecida en las legislaciones sectoriales vigentes.
- Red de ferrocarril. Se corresponde con los suelos ocupados por red ferroviaria actual, así como la futura red del Tren de Alta Velocidad contemplada en el estudio informativo aprobado definitivamente, hasta el límite marcado por la línea de dominio público establecida en la legislación sectorial vigente

En la categorización del SNU (delimitación de subcategorías) del término municipal de Arrúbal, ningún terreno puede pertenecer a más de una subcategoría, y por tanto, alguna de ellas incluirá más de una de las realidades descritas en el artículo 45 de la LOTUR. Es el caso del entorno fluvial del río Ebro, donde debido a su complejidad territorial y ambiental, presenta ámbitos que engloba en una misma subcategoría realidades de las tres situaciones descritas en el citado artículo.

De este modo, las subcategorías de Suelo no Urbanizable Especial ascienden a ocho y son las siguientes:

- De protección del Dominio Público Hidráulico en área inundable del Río Ebro. SNUEsp: DPH/AI.

La subcategoría incluye el ámbito delimitado por el organismo de Cuenca Hidrográfica como DPH y la zona inundable del río Ebro en dicho entorno, en término municipal de Arrúbal. Por lo que respecta a su inclusión en zona inundable, significar que es el ámbito de mayor riesgo por su pertenencia y proximidad a cauce fluvial.

- De protección del Dominio Público Hidráulico, área inundable y por la DPSNU “Riberas de Interés Ecológico y Ambiental del Río Ebro”. SNUEsp: DPH/AI/RR-10.

Esta subcategoría incluye el complejo y diverso entorno del sistema fluvial del río Ebro, y engloba en sí misma las tres situaciones por las que un suelo debe ser clasificado SNU Especial. De este modo, concierne y protege al Dominio Público Hidráulico, los valores naturales y forestales existentes y potenciales de los cauces y riberas del río Ebro (ámbito incluido en la DPSNU como Riberas de Interés Ecológico y Ambiental), y los suelos con riesgo de inundación.

- De protección del Dominio Público Hidráulico, área inundable y por la DPSNU “Área agraria de Agoncillo-Arrúbal”. SNUEsp: DPH/AI/EA-04.

A diferencia del caso anterior incluye en la zona de influencia del sistema fluvial del Ebro (zona de DPH en ámbito inundable) el espacio ordenado por la DPSNU, el Área Agraria de Agoncillo y Arrúbal, EA-04, con parte de su entorno de huertas tradicionales.

- De protección de otros Cauces y Riberas. SNUEsp: CA.

Abarca el resto de la red hidrográfica del término municipal de Arrúbal; barrancos y otros cursos menores que se hallan distribuidas sobre su territorio, e incluye de todos estos cauces el Dominio Público Hidráulico. Para todos ellos, incluso los no grafiados en la documentación gráfica, se ha considerado un entorno de servidumbre de 15 metros, en suelo no urbanizable, a cada lado de su cauce.

- **De protección por la DPSNU “Área agraria de Agoncillo-Arrúbal” en áreas inundables. SNUEsp: AI/EA-04.**

Incluye en zona inundable, fuera del DPH, el espacio ordenado por la DPSNU, Área Agraria de Agoncillo y Arrúbal, EA-04.

- **De protección por la DPSNU “Área agraria de Agoncillo-Arrúbal”. SNUEsp: EA-04.**

Constituye el espacio ordenado por la DPSNU, Área Agraria de Agoncillo y Arrúbal, EA-04, fuera de la zona inundable.

- **De protección de Carreteras. SNUEsp: CAR.**

Red de carreteras de competencia estatal y autonómica. Se corresponde con los suelos ocupados por las carreteras, hasta el límite marcado por la línea de dominio público establecida en las legislaciones sectoriales vigentes.

- **De protección de la Red Ferroviaria. SNUEsp: FER.**

Se corresponde con los suelos ocupados por red ferroviaria actual, así como la futura red del Tren de Alta Velocidad contemplada en el estudio informativo aprobado definitivamente, hasta el límite marcado por la línea de dominio público establecida en la legislación sectorial vigente.

2.- El Suelo no Urbanizable Genérico.

El SNU Genérico es de facto aquel suelo que el ayuntamiento de Arrúbal considera que no se debe transformar urbanísticamente, bien por poseer ciertos valores o riquezas concretas, o bien porque sus características lo hacen inadecuado para el desarrollo urbano.

La Ley 5/2006, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, acota los suelos que deben clasificarse como Suelo No Urbanizable Genérico dentro de dos supuestos:

- Situación 1. Supuestos en las que concurren los valores referidos en el artículo anterior (se entiende que hace referencia al punto “a” del artículo 45; valores paisajísticos, históricos arqueológicos, científicos, ambientales o culturales), introduciendo criterios nuevos como son los valores agrícolas, forestal o ganadero o con riquezas naturales, todo ello suficientemente justificado).
- Situación 2. Aquellos suelos que por su ubicación y características o por los costes desproporcionados que exige su aprovechamiento urbanístico, resulten inadecuados para el desarrollo urbano (Art. 46.b).

Las subcategorías de Suelo no Urbanizable Genérico ascienden a cinco y son las siguientes:

- **De protección de Vegetación de Interés. SNUGen: VEG.**

Se corresponden con ámbitos de vegetación que Incluyen zonas de hábitats de Interés Comunitario, los cuales quedan fuera de otros espacios naturales protegidos. Se localizan en la parte meridional del municipio en torno al barranco Trashumo.

- **De protección Forestal. SNUGen: FOR.**

Suelos ocupados por otras masas de vegetación incluidas en el mapa forestal de La Rioja (bosques de repoblación, pinares secundarios y matorrales).

- **De protección por su Valor Ambiental y Paisajístico. SNUGen: AMPA.**

Entornos que cuentan con relevante valor ambiental y paisajístico por su diversidad fisiográfica y biológica, donde coexisten preferentemente, vegetación de pastos y matorral.

- **De protección por su Inadecuación al Desarrollo Urbanístico. SNUGen: IDU.**

Se corresponde con el suelo común del Municipio cuyo uso característico es el agrícola de carácter extensivo. El PGM determina que este suelo, debido a su ubicación y al modelo de desarrollo territorial y urbano elegido para Calahorra resulta inadecuado para el desarrollo urbanístico. No obstante, este suelo es el menos restrictivo para acoger los usos propios del medio rustico ligados a la actividad agrícola ganadera, y con carácter general los usos inapropiados para su localización en los núcleos urbanos.

- **De protección por su Inadecuación al Desarrollo Urbanístico. Entorno de Núcleo Urbano. SNUGen: IDU-ENU.**

Son aquellos suelos que por su ubicación colindante a los nuevos desarrollos urbanos planificados deben preservarse de usos y ocupaciones inadecuados en orden a no comprometer la estructura y la imagen del modelo de núcleo urbano compacto y sostenible elegido para Arrúbal.

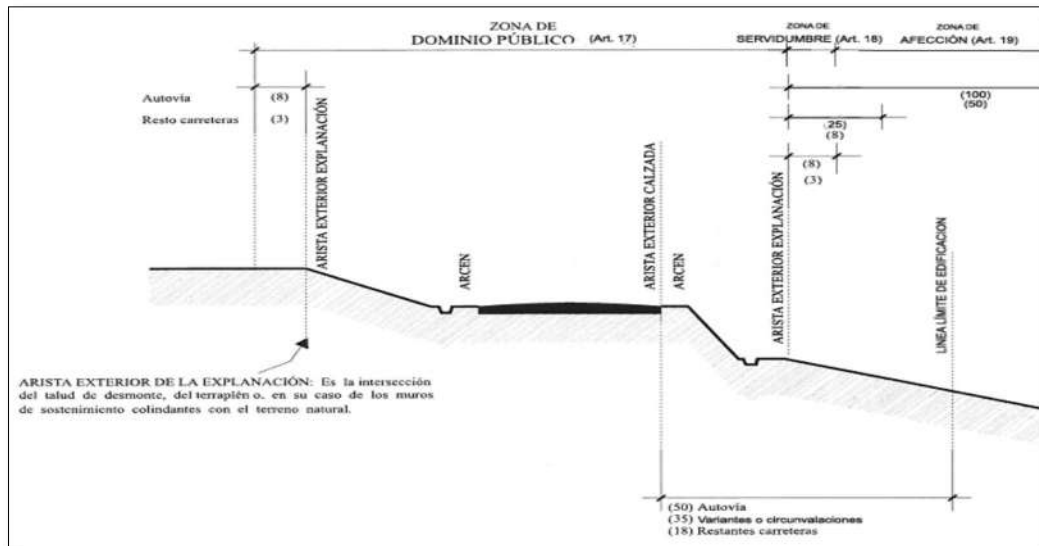
3.3.2.3.- AFECCIONES Y CONDICIONANTES TERRITORIALES.

El municipio de Arrúbal se encuentra afectado por toda una serie de determinaciones y condicionantes emanados de distintas legislaciones sectoriales vigentes que el planeamiento general debe incluir en su tramitación.

Las afecciones que se recogen en el presente Avance lo son de distinta naturaleza y se han agrupado en cinco grandes grupos; las derivadas de las infraestructuras; las afectadas por los riesgos naturales y tecnológicos; las concernientes a la protección del medio natural; y, por último, las derivadas del patrimonio cultural. También se han incluido en un nuevo punto, los condicionantes establecidos por la actividad minera.

Tal como se recoge en el Documento de Recomendaciones Técnicas sobre la Interpretación y aplicación de la Ley 5/2006 en la redacción del planeamiento urbanístico, en el análisis y propuesta de carácter territorial, las afecciones deben distinguirse de las categorías y subcategorías del suelo no urbanizable. En este sentido, se han grafado ambos parámetros de forma diferenciada y se incluyen dos planos en los que se recogen las diferentes afecciones y condicionantes incorporados al planeamiento. Hay que significar que éstas tienen básicamente carácter orientativo, prevaleciendo siempre la medición que se haga sobre la realidad del terreno. Así mismo, en la consideración de cada una de las afecciones en particular se remite a su legislación sectorial vigente correspondiente con el fin de evitar que la posible caducidad o derogación de sus respectivas normativas repercutan en la vigencia de la normativa del propio PGM.

La mayor parte de las afecciones desarrolladas a continuación se han grafado en La documentación gráfica de información relativa a las afecciones territoriales (planos I-03-1e I-03-2).



Croquis de líneas de protección de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Será de aplicación la legislación correspondiente en materia de protección de ámbitos en función de la competencia autonómica de las vías. Para la ejecución de obras y actividades en la zona de afectación de carreteras será necesaria la autorización previa de los órganos titulares de dichas carreteras.

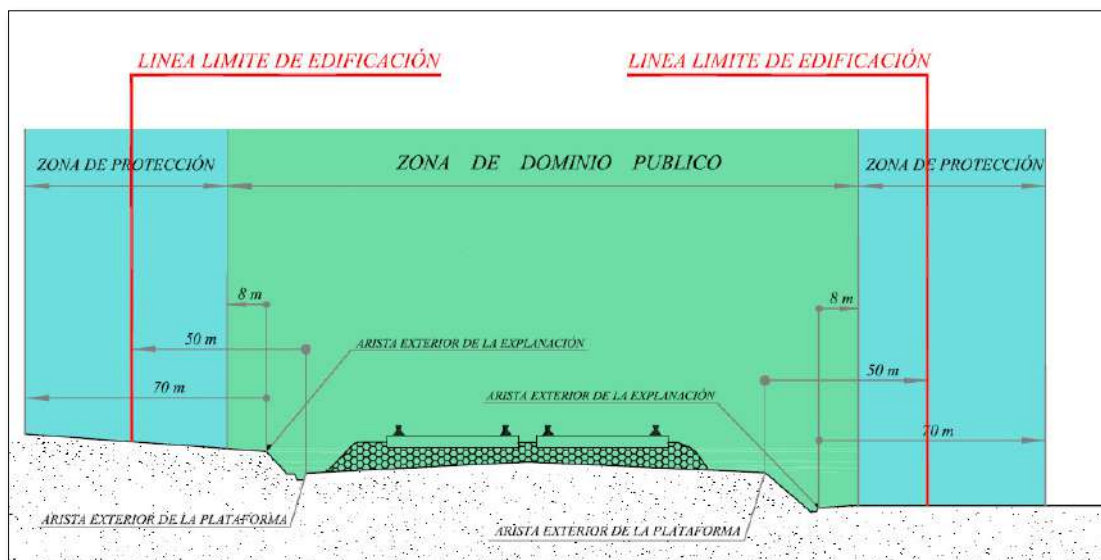
Afecciones derivadas de la infraestructura ferroviaria.

La actual línea ferroviaria Castejón de Ebro-Bilbao se basa en una vía única de ancho ibérico.

Además, se considera el trazado del Tren de Alta Velocidad Logroño-Castejón, según el Estudio Informativo aprobado definitivamente.

La documentación gráfica correspondiente (plano I-03-1) establece las siguientes líneas de afectación:

- Dominio público.
- Zona de Protección.
- Límite de edificación.

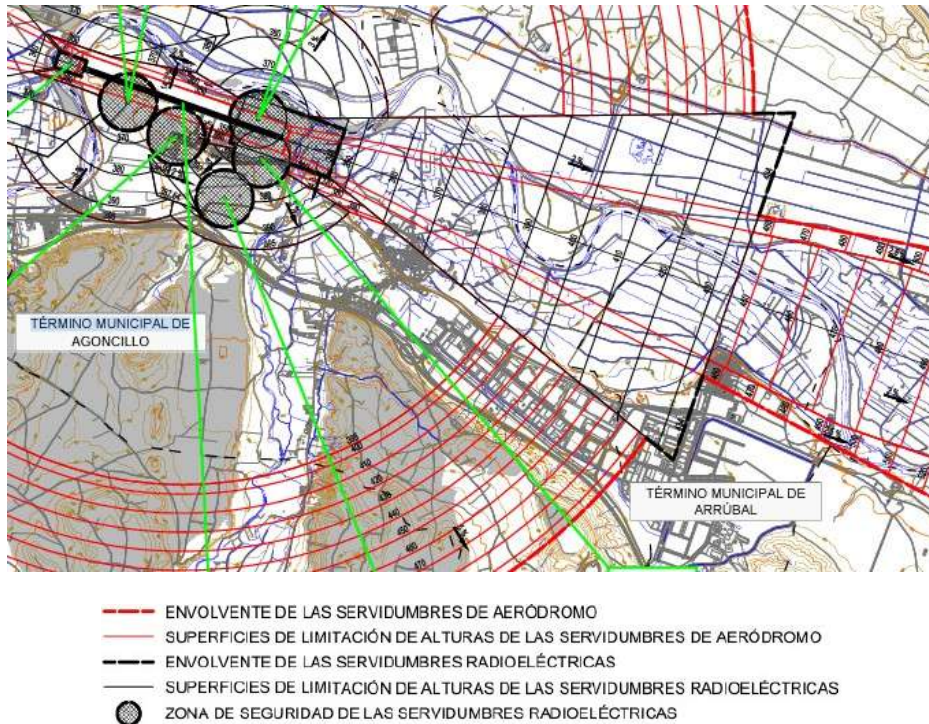


Croquis del Dominio Público y Afecciones de la Red Ferroviaria.

En cuanto al régimen de protección, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

Afecciones derivadas de la infraestructura aeroportuaria.

El Real Decreto 733/2015, de 24 de julio, dispuesto por el Ministerio de Fomento, establece las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Logroño-Agoncillo y sus instalaciones radioeléctricas y determina que el municipio de Arrúbal está afectado por dichas afecciones.



La documentación gráfica de información relativa a las afecciones territoriales (plano I-03-1) establece las líneas de afección en materia aeroportuaria sobre el término municipal de Arrúbal:

- Envoltente de las servidumbres de aeródromo.
- Superficies de limitación de alturas de las servidumbres del aeródromo.
- Envoltente de servidumbres radioeléctricas.
- Superficies de limitación de alturas de las servidumbres radioeléctricas.

Afección de infraestructuras del ciclo del agua.

Incluye las infraestructuras de captación, depósitos y conducciones de agua, depuradoras, emisarios, estación de bombeo y colectores.

Afección de infraestructuras de energía.

Incluye depuradoras, emisarios, estación de bombeo, colector.

Afección de infraestructuras de energía.

Incluye las infraestructuras transporte y almacenamiento de energía: líneas de alta tensión, subestaciones eléctricas, centros de transformación, gasoductos, etc.

Afección de gestión de residuos.

Los Ayuntamientos según la ley de Residuos, son los encargados de la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, lo que conlleva su recogida, transporte y posterior tratamiento. Su gestión es llevada a cabo a través del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja. Por su parte, los residuos industriales son gestionados con gestores autorizados por las propias empresas ubicadas en el polígono industrial El Sequero.

2.- Afecciones derivadas de los riesgos naturales y tecnológicos.

Afecciones derivadas de la protección hidrológica.

Son las afecciones derivadas del Dominio Público Hidráulico, la protección del régimen de las corrientes y la gestión y riesgos de inundación.

Tal como se deriva de la legislación vigente en materia de agua, Texto Refundido de la Ley de Aguas (Ley 11/2005) y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real decreto 849/1986 y sus posteriores modificaciones), la clasificación del suelo y la asignación de usos deberá tener en cuenta el dominio público hidráulico (considerado como una subcategoría del SNU) y sus zonas de servidumbre y policía. El DPH tiene como afección la Zona de Policía que es la banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del DPH. Dentro de ésta, los primeros cinco metros en la zona colindante con el cauce tienen la consideración de Zona de Servidumbre.

El PGM tiene que tener en consideración toda una serie de afecciones derivadas del riesgo de inundación en el término de Arrúbal, tanto en lo concerniente a los aspectos derivados de la legislación sectorial en materia de agua, como en lo relativo a la implementación de las competencias en esta materia por parte de los organismos competentes; tanto a nivel estatal, la Confederación Hidrográfica del Ebro; como a nivel autonómico, Protección Civil-SOS Rioja. En aplicación de la Directiva 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007 relativa a la Evaluación y gestión de los riesgos de inundación y en su transposición al ordenamiento jurídico estatal, a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; el río Ebro a su paso por Arrúbal fue identificada como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI), correspondiente al 1º ciclo, realizada en 2011.

Recientemente, correspondiente al 2º ciclo de la citada Directiva, la Confederación Hidrográfica del Ebro ha revisado y actualizado la información empleada en el 1º ciclo y ha considerado los nuevos episodios de inundación durante el período 2012-2018, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: datos de eventos de inundación, nueva información sobre inundabilidad en el ciclo, cambios de usos del suelo, análisis de la inundabilidad pluvial, análisis del cambio climático y análisis de la coordinación internacional.

En la asignación de usos del suelo el PGM debe considerar la compatibilidad con el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación vigente (el actual aprobado por Real Decreto 18/2016). En base a ello, quedan establecidos la delimitación de la zona de flujo preferente y los períodos de retorno de 10, 100 y 500 años, así como los mapas de calados y riesgos. Los usos en zona de policía deben ser compatibles con la preservación del régimen de avenidas en general, y de la zona de flujo preferente en particular.

Los criterios técnicos básicos de protección civil consideran las afecciones por inundabilidad y limitaciones según las clasificaciones urbanísticas de suelo. En base a ello, se considera necesario definir y determinar la línea de limitaciones urbanísticas, que es la envolvente exterior de la T-100, la T-500 en su isobata de 0,40 m y la T-500 en su isolínea de 1 m/s".

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 2/2019, de 25 de enero, por el que se aprueba el Plan especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Rioja ante inundaciones, que incluye en su Anexo VI “Criterios técnicos de Protección Civil en materia de inundabilidad” las tablas ante este riesgo según la clasificación urbanística del suelo (INUNCAR).

El Estudio de Inundabilidad constituye un documento complementario al presente PGM, donde se profundiza en todos estos aspectos.

Afecciones derivadas del riesgo de incendios.

Según se extrae del Mapa del riesgo espacial de incendios de La Rioja elaborado en mayo de 2005, en la mayor parte de Arnedo, el riesgo de incendio es alto y muy alto en las zonas con presencia de vegetación, sobre todo de porte arbóreo de formaciones de coníferas, debido a las condiciones climáticas. Por otro lado, el planeamiento urbanístico será sometido a informe preceptivo del órgano de la administración autonómica competente en materia de protección civil, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo urbanístico y territorial adoptado en ellos.

Afecciones derivadas del riesgo de hundimiento del terreno.

De estudios específicos realizados en el espacio de ampliación del Polígono Industrial El Sequero, así como de la cartografía del Instituto Geológico Minero (IGME) se detectan riesgos geológicos ligados a simas de colapso, que se concreta en hundimientos del terreno debido a la disolución de yesos del sustrato terciario que se encuentra bajo la cubierta aluvial cuaternaria.

El espesor de suelos cuaternarios es alto (16-24 metros) correspondiendo la mayor parte con gravas, material altamente permeable que permite la infiltración de agua, tanto de lluvia como de riego, hasta el sustrato terciario margoyesífero, favoreciendo su disolución. Todo el entorno sur del término municipal se considera zona de riesgo geológico potencial por desarrollo de fenómenos eventuales de subsidencia, pudiendo afectar en un futuro a cimentaciones hoy estables.

En esta afección el planeamiento urbanístico será sometido a informe preceptivo del órgano de la administración autonómica competente en materia de protección civil, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo urbanístico y territorial propuesto.

Afecciones derivadas del cambio climático.

Para dotarse de una Estrategia contra el Cambio Climático el Gobierno de La Rioja elaboró la Hoja de Ruta 2020 cuyo objetivo era marcar las medidas prioritarias y más eficaces para la reducción del 10% de emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores difusos (transporte, sector residencial, comercial, institucional, pymes, agricultura y gestión de residuos) generadas en la Comunidad Autónoma.

En la actualidad se está tramitando el Plan Riojano de Adaptación al Cambio Climático 2023-2030 (PRACC), concebido como el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente de adaptación frente a los efectos del cambio climático en La Rioja, entendiendo por adaptación el conjunto de medidas de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, que busca moderar o evitar los daños ocasionados por el cambio climático y, en su caso, aprovechar sus consecuencias para amortiguar sus efectos negativos sobre economía, sociedad y medioambiente.

Afecciones derivadas de la legislación mortuoria.

En el Decreto 30/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el artículo 60 y concurrentes se establecen las zonas de limitación y servidumbres vinculantes para el planeamiento municipal. De acuerdo con ello, los planos y normativa establecerán el retiro mínimo de 50 metros desde los límites físicos del actual cementerio. La normativa establece la prohibición de construir viviendas dentro del ámbito de afección.

Afecciones derivadas del transporte de mercancías peligrosas.

El transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril y carretera afecta a Arrúbal de pleno ya que las rutas preferentes de transporte de estas mercancías atraviesan el municipio.

Afecciones derivadas de la gestión de productos peligrosos.

En relación a la presencia en el polígono industrial El Sequero de un centro de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos (GESITMA). Cuenta con Autorización Ambiental Integrada como actividad de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (IPPC) sujeta a las obligaciones de la Directiva SEVESO.

Afecciones derivadas del mapa de ruidos.

Se incorporarán la zonificación derivada del Mapa de Ruidos de las infraestructuras viarias que ya cuentan con un estudio específico en esta materia (N-232). indicando aquellas zonas con los siguientes umbrales:

- Mayor de 55 dB.
- Mayor de 65 dB.
- Mayor de 75 dB.

Esta zonificación establece tras niveles de afección sonora, si bien no implica que en estas zonas se impida el desarrollo urbanístico. El límite para las nuevas zonas residenciales, las edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, deberán disponerse de tal forma que queden fuera del límite que marca la isófona de Ln (nocturna) = 50 dB. o Ld (diurna) = 60 dB. Para ello, en el desarrollo de las distintas actuaciones afectadas por esta zonificación acústica se deberán establecer las medidas correctoras oportunas para asegurar el cumplimiento de estos límites.

3.- Afecciones derivadas de la protección del medio natural.

Sotos y Riberas del Ebro.

Se incluyen los ámbitos de los sotos y riberas del río Ebro, que deben ser preservados por contar con valores ecológicos y ambientales relevantes, por su riqueza vegetal, y para mantener su funcionalidad de corredor ecológico y de protección de los recursos hídricos. Hay que indicar, que todo el espacio afectado por los sotos y riberas se encuentra incluido dentro de la subcategoría de Suelo no Urbanizable Especial de Zona Fluvial y Áreas Inundables, si bien, con la consideración de la presente afección, su régimen de protección adquiere una mayor restricción.

Este entorno incluye las áreas de ordenación de Riberas de interés ecológico y ambiental RR-10 Río Ebro, definidas en la Directriz de Protección del Suelo no Urbanizable de la Rioja, documento aprobado definitivamente. Así mismo, se ha considerado un ámbito complementario

que abarca una franja lateral continua y paralela a ambos lados del DPH del río Ebro, de 50 metros.

Afecciones derivadas del Catálogo de Especies de Fauna Amenazada en la Rioja.

Se recogen los espacios protegidos de fauna amenazada existentes en Arrúbal, que son los relativos a la avifauna rupícola (alimoche) y el pez fraile.

Respecto al primero, su delimitación no es muy precisa, y se incluye por cuanto el término municipal del Arrúbal queda incluido por completo en la cuadrícula de protección de dicha especie.

El hábitat del pez fraile queda incluido en un área de ordenación de la DPSNU, en el espacio de Riberas de Interés Ecológico y Ambiental Río Ebro (RR-10). y por tanto deberá ser clasificado y categorizados como Suelo No Urbanizable Especial.

Afecciones derivadas de la Directiva de Hábitats.

Según la clasificación recogida en el anexo I de la Directiva 92/43/CE, en el término municipal de Arrúbal están presentes los siguientes tipos de hábitats:

- 92D0. Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos.
- 1420, 1510, 1410. Matorrales halófitos mediterráneos y termoatlánticos, estepas salinas mediterráneas y pastizales salinos mediterráneos.
- Mezcla de 92D0, 1410.
- Mezcla de 92D0, 1420 Y 1410.

Los ámbitos donde se localizan estos hábitats son; al norte, el perteneciente a los sotos y riberas del río Ebro, con presencia de saucedas, alamedas y olmedas, que constituye el de más valor ambiental del término, y, como en el caso anterior, la mayor parte queda incluido en un área de ordenación de la DPSNU, espacio de Riberas de Interés Ecológico y Ambiental Río Ebro (RR-10); y al sur, en las proximidades del barranco Trashumo.

4.- Afecciones derivadas de la protección del patrimonio cultural.

Protección arqueológica.

Se incluyen todos aquellos yacimientos arqueológicos presentes en el término municipal de Arrúbal que forman parte de su Patrimonio cultural, de los cuales consta su existencia en el Inventario o Carta Arqueológica de La Rioja que obra en la Dirección General de Cultura y que se incluye en el Catálogo del presente P.G.M. Figuran como tales, los siguientes:

1. Calzada romana.
2. Camposanto.
3. Miralbuena.
4. El Pilar.

Camino Jacobeo del Ebro.

Se señala el trazado del Camino Jacobeo del Ebro y su entorno de protección en La Rioja, declarado Bien de Interés cultural con la categoría de vía cultural, por Decreto 19/2024, de 25 de junio. La franja de protección será de 30 metros en el ámbito rural, y de 15 metros en los núcleos urbanos.

Vías Pecuarias

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, especifica en su preámbulo que las vías pecuarias han de ser consideradas como elementos fundamentales de la protección del medio ambiente y el paisaje, y como auténticos corredores ecológicos, así como una herramienta de ordenación territorial.

Se recogen las afecciones derivadas de las vías pecuarias en el término municipal de Arrúbal. Son las siguientes:

- Cañada del Ebro.
- Colada de los Comuneros.
- Colada de la Estanca.

Afecciones derivadas del paisaje cultural del vino y el viñedo.

El Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de La Rioja fue declarado Bien de Interés Cultural por el Decreto 20/2015, de 12 de junio. En la Disposición Adicional Primera del mencionado Decreto se establece que los instrumentos vigentes deben ajustarse a lo dispuesto en la declaración, estableciendo medidas de protección para los lagares rupestres, chozos o guardaviñas, bodegas anteriores a 1950, y barrios de bodegas existentes en su término municipal.

En la actualidad no se ha catalogado ningún bien en el municipio de Arrúbal en ninguna de las categorías contempladas en la declaración de BIC del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de La Rioja. Por tanto, no se considera esta afección en la documentación gráfica. No obstante, en caso de hallazgos o declaraciones futuras, dichos bienes quedarán protegidos al amparo de la Declaración de BIC, de forma que cualquier intervención en ellos o en su entorno de protección deberá contar con autorización expresa dictada por la Consejería competente en materia de Cultura.

13.5.- Condicionantes derivados de la legislación en materia minera.

En este apartado se consideran las particularidades derivadas de la legislación en materia minera en cuanto a una posible prohibición por parte del PGM de esta actividad en el término municipal. La legislación vigente de Minas, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, determina que en el suelo no urbanizable sólo podrán prohibirse los usos mineros siempre y cuando la especial protección que lo justifique venga determinada en virtud de una legislación sectorial vigente o de un instrumento de ordenación del territorio en los que se establezca la prohibición de los usos mineros para proteger valores que tengan prioridad sobre la posible explotación minera.

El PGM podrá prohibir este uso, pero siempre introduciendo una cláusula donde se especifique que dicha prohibición lo será sin perjuicio de poder autorizar las actividades e instalaciones que dispongan de un estudio particular y singular que justifiquen la prevalencia de dicha actividad sobre los valores que motivan la prohibición del PGM.

Se delimitan únicamente los ámbitos vigentes y que cuentan con perímetros autorizados, según información obtenida de IDERIOJA. En Arrúbal no existe actualmente ningún emplazamiento con derechos mineros.

4.- EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

El planeamiento urbanístico municipal tiene una vigencia, si bien no reglada, de aproximadamente 20 años. En ese período, muchas de las previsiones efectuadas se desarrollarán, otras quizá precisen de alguna modificación, y otras probablemente no se harán realidad. Pero el Plan General Municipal de Arrúbal cumplirá en los años de vigencia el cometido de definir y hacer cumplir la estrategia y modelo de ocupación del territorio, así como la ordenación estructurante y pormenorizada sobre la extensión completa del término municipal.

4.1.- LA TRAMITACIÓN DEL PGM DE ARRÚBAL.

La tramitación del PGM de Arrúbal debe cumplir con lo establecido en los artículos 83, Avance de Planeamiento, y 87, Tramitación del PGM, de la LOTUR, modificados ambos, respectivamente, por los artículos 35.5, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2007, y 49. Uno de la Ley 3/2017, de 31 de marzo de medidas fiscales y administrativas para el año 2017.

Artículo 83. Avance de planeamiento

- 1. Previamente a la formulación de un Plan General Municipal o de su revisión, los Ayuntamientos podrán formular un avance, preparatorio de la redacción del plan definitivo, que contenga las líneas esenciales del planeamiento a elaborar y permita debatir sus criterios, objetivos y soluciones generales.*
- 2. El avance se someterá a exposición pública al objeto de que los interesados puedan presentar, durante el plazo mínimo de un mes, sugerencias y en su caso, otras alternativas al modelo urbanístico propuesto por el plan. La exposición pública se anunciará en el "Boletín Oficial de La Rioja" y en un periódico de difusión en el municipio.*

Artículo 87. Tramitación del Plan General Municipal.

- 1. Terminada la fase de elaboración del Plan General Municipal, el Ayuntamiento procederá a su aprobación inicial y lo someterá a información pública durante un mes, mediante anuncio en el 'Boletín Oficial de La Rioja' y en un diario de difusión local.*
- 2. Simultáneamente se dará traslado a los Ayuntamientos de los municipios colindantes para que puedan realizar alegaciones sobre la incidencia que el Plan General Municipal puede tener sobre sus respectivos términos municipales.*
- 3. Al mismo tiempo, en los supuestos de nueva redacción o de revisión, se remitirá el plan aprobado inicialmente a las Administraciones que pudieran resultar afectadas, para su informe, tanto a efectos sustantivos como ambientales, el cual deberá emitirse en el plazo de un mes salvo que la legislación sectorial establezca uno diferente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el informe se entenderá cumplido el trámite.*
- 4. El Ayuntamiento, en vista del resultado de la información, aprobará el Plan General Municipal provisionalmente con las modificaciones que procedieran. Si dichas modificaciones significaran un cambio sustancial del plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo periodo de información pública por veinte días, antes de otorgar la aprobación provisional.*
- 5. Aprobado provisionalmente, se remitirá el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva por el órgano competente.*

4.2.- LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PGM.

Se incorpora el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAE) a la redacción del documento del PGM de Arrúbal, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y el Decreto 29/2018. Seguirá los siguientes pasos:

- En primer lugar, el Órgano Sustantivo remitirá al Órgano Ambiental el **Documento Inicial Estratégico (DIE)**, cuyo contenido se ajustará a lo determinado en el artículo 18 de la Ley 21/2013. En dicho informe se describen las principales características del Plan y sus efectos ambientales.
- A partir del DIE, y previa consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de acuerdo al artículo 19 de la citada ley, el Órgano Ambiental debe remitir al Órgano Promotor el **Documento de Alcance** del estudio ambiental estratégico, en base al cual se debe elaborar dicho estudio tal como queda definido en el artículo 20.
- Teniendo en cuenta las pautas marcadas en el Documento de Alcance emitido por el Órgano Ambiental, y cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo IV de la Ley 21/2013, el Órgano Promotor realizará el **Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)**.
- El EsAE identificará, describirá y evaluará los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la aplicación y desarrollo del Plan y establecerá las medidas de seguimiento y supervisión, así como las oportunas recomendaciones al objeto de prever, minimizar y controlar los impactos negativos al ambiente.
- El EsAE será sometido al proceso de **información pública** conjuntamente con el Documento del Plan General Municipal emitido para su Aprobación Inicial. Durante este período, el Órgano Promotor podrá recibir las pertinentes alegaciones referentes a los dos documentos. Al mismo tiempo, ambos documentos serán sometidos a consulta a las Administraciones públicas y a las personas interesadas.
- Finalizado el proceso de información pública, el Órgano Promotor redactará el **expediente de EAE completo**, dirigido al Órgano Ambiental, tal y como establece el artículo 24 de la Ley 21/2013, que contendrá:
 - o La propuesta final del Plan.
 - o El Estudio Ambiental Estratégico.
 - o El resultado de la información pública y de las consultas.
 - o Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.
- Como conclusión del proceso de EAE, el Órgano Ambiental, siguiendo las indicaciones del artículo 24 de la ley 21/2013, realizará el análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos del Plan en el medio ambiente, y, tras el mismo, formulará la **Declaración Ambiental Estratégica (DAE)**, que tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante. La DAE contendrá un resumen de los principales hitos del procedimiento que incluirá los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el Plan que finalmente se apruebe.

5.- LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ARRÚBAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

5.1.- IMPACTOS PREVIOS A LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO.

Antes de valorar los impactos derivados de las determinaciones del PGM de Arrúbal, es necesario adelantar que en la actualidad ya se detectan afecciones negativas y zonas degradadas en el término municipal que pueden condicionar o limitar los desarrollos y planteamientos previstos en el Plan. Obviamente esta coyuntura previa no puede ser achacada a determinaciones del nuevo PGM, y además muchas de estas afecciones ya contaban antes de su consolidación con la correspondiente autorización ambiental para poder llevarse a efecto, bien a través del procedimiento de impacto ambiental, autorización ambiental integrada, u otras (como es el caso de las redes viarias, tanto de carreteras como de línea ferroviaria, el centro de gestión de residuos peligrosos (Polígono Industrial El Sequero, central de ciclo combinado, Proyecto de Interés Estratégico Regional (PIER) "Portillejos", etc). El nuevo planeamiento debe considerar todas estas afecciones, por cuanto pueden constituir una limitación a desarrollos futuros, bien directa o indirectamente como consecuencia de las sinergias acumuladas en áreas determinadas del territorio.

La mayor parte de las afecciones ya han sido descritas en el punto 3 de este documento, y tienen que ver con las provocadas por las infraestructuras, y con los riesgos relativos a procesos de distinta naturaleza.

Hay que destacar que el municipio ha vivido fuertes ocupaciones de suelo tanto para localización de usos urbanos, residencial y de actividades económicas, como para la instalación de infraestructuras, que sobre todo las viarias, por cuanto seccionan, desconectan y fragmentan el territorio, generando un fuerte efecto barrera. A ellas hay que sumar nuevas previsiones recogidas en los planes estatales o de la comunidad, como son el trazado del TAV, o el PIER Portillejos, que pueden redundar en los citados efectos negativos.

Como un problema urbanístico incipiente (ya reflejado en el PGM vigente), sin constituir todavía un problema de importante calado, pero que lo puede suponer en un futuro cercano, cabe citar el de las construcciones focalizadas en el entorno de las huertas tradicionales de Agoncillo-Arrubal. Casetas de ocio, pabellones agrícolas y almacenes, pueden alterar el equilibrio existente actualmente en este espacio de ordenación de la DPSNU, teniendo en cuenta, además, que se trata de una zona inundable del río Ebro.

En conjunto, Arrúbal presenta un paisaje muy humanizado donde es preciso proteger las zonas mayor valor ambiental que tiene en la actualidad. Para la conservación y el mantenimiento de su medio natural, será necesario adoptar una serie de medidas que hagan frente a la presión a la que se encuentra sometido, tanto agropecuaria, como urbanísticamente.

5.2.- IMPACTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DERIVADAS DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

A continuación, se realiza una primera aproximación y valoración de todos aquellos impactos y afecciones ambientales que, de una u otra manera, directa o indirectamente, serán causadas o modificadas por las determinaciones y el modelo de ocupación del territorio del Plan General Municipal de Arrúbal, y sobre las cuales desde el procedimiento de Evaluación ambiental estratégica habrá que aplicar las correspondientes medidas preventivas y correctoras o establecer recomendaciones de actuación.

1.- Impactos potenciales sobre el suelo.

Una vez presentadas las propuestas del Plan General Municipal de Arrúbal se detecta que son las actuaciones derivadas de la clasificación del suelo, las asignaciones de usos, y el trazado de las infraestructuras las acciones que presentan una mayor trascendencia al determinar el impacto principal derivado de la ocupación.

La clasificación del suelo, determinará bien a corto, medio y largo plazo según los casos, la ocupación y la transformación del suelo. Una primera aproximación a la propuesta de clasificación del suelo evidencia que prácticamente no se ha producido aumento de suelo urbano-urbanizable con respecto a las propuestas planteadas por el planeamiento vigente.

El núcleo urbano, en líneas generales, ya tiene preservados los espacios más aptos y de mayor oportunidad a los posibles desarrollos urbanos futuros, tanto en lo que concierne a los suelos residenciales, industriales y dotacionales. El Plan ha hecho una apuesta fuerte en la consecución de los objetivos planteados, tanto desde la consecución de suelos para actividades residenciales, industriales y dotacionales que inciden más en los aspectos relativos al desarrollismo urbano, como desde el punto de vista de la reserva de zonas verdes y protección de los entornos con valores naturales, culturales, paisajísticos y de otros órdenes, ligados más a los procesos conservacionistas, de modo que la balanza esté equilibrada en cuanto a los criterios de sostenibilidad y desarrollo.

- Respecto al suelo urbano, que se define y categoriza, precisamente por su nivel de consolidación de la urbanización, en consolidado y no consolidado, la ocupación será generalmente irreversible. Las medidas a plantear desde el EAE, son muy limitadas, ceñidas a contemplar cumplimientos de estándares de equipamientos y zonas verdes, o defectos de infraestructuras.

- Por lo que al suelo urbanizable respecta, su clasificación responde a criterios de aptitud para ser urbanizado a futuro y a ocupar los terrenos que responden al modelo de núcleo compacto elegido para Arrúbal. La propuesta elegida en el documento de Avance trata de enmarcar el crecimiento a futuro del núcleo, dentro de unos límites, tanto naturales como artificiales perfectamente reconocibles. Las unidades ambientales impactadas por estos desarrollos no tienen altos o excepcionales valores naturales y ambientales.

- Por lo que respecta al suelo no urbanizable, es la clase de suelo que en general ofrece menos incidencia en la generación de conflictos urbanísticos ambientales, a pesar de contener la totalidad de los elementos ambientales valorados. El suelo no urbanizable presenta en la actualidad impactos ambientales de naturaleza diversa, fruto de pertenecer a la zona de influencia del Área Metropolitana de Logroño, sobre todo en lo referente a la actividad económica, así por quedar afectado por infraestructuras de comunicación de carácter estratégico a nivel autonómico.

Respecto a la **asignación de usos**, es factible deducir que hay unos usos más impactantes que otros. Es evidente que el uso industrial, por su consumo de recursos, sus emisiones, de gases y de ruidos, sus vertidos, y su impacto paisajístico, resulta el uso más impactante.

En la fase de Avance ya ha establecido básicamente la asignación de usos globales. La propuesta del Plan considera que la superficie industrial y residencial clasificada resulta prácticamente suficiente para localizar todos los desarrollos previstos durante la vigencia del Plan. Respecto al uso industrial, la última Modificación de PGM, que plantea una nueva planta de hidrógeno verde y dos zonas de plantas solares fotovoltaicas que sustituyen a la implantación inicial de edificaciones industriales, supone un cambio relevante en dicha asignación y en su incidencia ambiental.

Por otro lado, el trazado de **las infraestructuras**, especialmente las de comunicaciones y transporte y las energéticas, son el otro gran foco de generación de impactos sobre lo que debe incidir la evaluación ambiental, por cuanto implica de alteración paisajística, de introductor de efectos barrera y de atracción de desarrollos de nuevas actividades. Los proyectos de todas estas actuaciones, conllevará el consiguiente Estudio de Impacto Ambiental como así se deriva de la Ley 21/2013.

2.- Impactos potenciales sobre el agua.

Afección a márgenes. Las márgenes de los ríos constituyen entornos de alto valor ambiental, como elementos reguladores de la dinámica fluvial, por constituir reductos de la biodiversidad y tener una misión relevante como corredores biológicos, por su papel en la protección de los riesgos de inundaciones y avenidas y por constituir además un elemento importante de paisaje.

En Arrúbal se describen dos realidades bien diferenciadas. Por un lado, los sotos y riberas del río Ebro, pertenecientes, en gran parte, al espacio de ordenación de la DPSNU Riberas de Interés Ambiental y paisajístico. Su trazado al norte, alejado de los desarrollos urbanos, le posibilitan una menor afección ambiental derivada de aquéllos, en un contexto general más naturalizado. Por otro lado, está la red secundaria, que transcurre por el interior del término municipal. El trazado de los barrancos que lo conforman ha sido muy modificado, convertido en acequias de riego en el ámbito de las huertas tradicionales, y en potentes canalizaciones por lo que respecta a aquellos que transitan próximos a la zona de ampliación del polígono industrial El Sequero.

Afección a la calidad de las aguas. El desarrollo urbanístico propuesto, principalmente aquellas localizadas cerca de los cauces fluviales, podría causar efectos negativos sobre la calidad de las aguas y en sus características físicas (arrastre de tierras, aumento de sólidos en suspensión, derrames accidentales, etc.).

Aumento del consumo de agua. El aumento del consumo de agua estará relacionado con el aumento de la población. Además, ello conllevará el aumento de las aguas residuales que deben ser depuradas. La alternativa propuesta garantiza una correcta gestión del ciclo del agua, de manera que esté asegurado tanto el abastecimiento como el saneamiento con el cumplimiento de los condicionantes establecidos por la legislación vigente.

El consumo de agua se verá incrementado. El PGM deberá justificar el abastecimiento de agua en base al crecimiento final de los desarrollos previstos, y en concreto, en base al número final de viviendas planteadas.

Por lo que respecta a la depuración de las aguas provenientes de los desarrollos previstos se realizará en la EDAR de Arrúbal-Agoncillo, que cuenta con instalaciones de tratamientos secundarios de depuración, compostaje, con un diseño para una población de 36.000 habitantes equivalentes (he).

3.- Impactos potenciales a la atmósfera. Incremento de la contaminación.

Cambio de la calidad del aire. Todo planteamiento de crecimiento urbano lleva aparejado una afección directa sobre la calidad del aire, que se verá afectado a priori, tanto por el aumento de las partículas en suspensión como por el incremento de gases contaminantes a la atmósfera.

El desarrollo urbano conllevará igualmente un aumento del tráfico, que incidirá asimismo en la contaminación atmosférica. El modelo territorial planteado para Arrúbal viene condicionado por su pertenencia como núcleo de actividad económica al Área Metropolitana de Logroño, razón por la cual, tanto a nivel estatal (SEPE) como autonómico, se preserva en el término municipal

de Arrúbal, la superficie necesaria para el desarrollo de la ampliación del polígono El Sequero. Todo ello implicará un aumento de los transportes que harán incrementar notablemente las emisiones de CO₂ a la atmósfera.

La localización de las industrias y sus planteamientos de desarrollo alejadas del núcleo de población, generará traslados diarios de mayor distancia que aumentarán la emisión de gases de efecto invernadero. Igualmente, la tipología de las industrias puede determinar una mayor o menor calidad ambiental atmosférica.

Por el contrario, La mejora y nuevos trazados de las infraestructuras viarias puede constituir un impacto positivo a nivel atmosférico, al alejar las fuentes contaminantes por combustión de los habitantes de Arrúbal.

Las características bioclimáticas de las construcciones, tanto viviendas como naves industriales, agrícolas, servicios y otros, y la utilización de medidas pasivas y activas para el aprovechamiento de la energía solar, geotérmica y eólica a pequeña escala, pueden minimizar la emisión de gases de efecto invernadero.

Los nuevos desarrollos residenciales, industriales y de infraestructuras provoca el aumento de **la contaminación lumínica**. La racionalización del consumo y la potencia instalada, así como la aplicación de la nueva normativa son fundamentales para evitar el gasto energético y aminorar la contaminación atmosférica.

El PGM planteará una serie de medidas correctoras y recomendaciones para minimizar las afecciones sobre el medio ambiente atmosférico; en base a **la movilidad** y a un desarrollo urbano con criterios de sostenibilidad, y la creación de una red de caminos para movilidad no motorizada. En este sentido, hay que destacar que el PGM incorporará un estudio monográfico de movilidad en el que se planteará las soluciones más idóneas a todos los problemas detectados en esta materia.

Por último, en cuanto a la **contaminación electromagnética**, el municipio cuenta con diversas fuentes de emisión: líneas de alta tensión, subestaciones eléctricas, centros de transformación y antenas de telefonía. Todas ellas se encuentran alejadas del núcleo de población, en el ámbito del polígono industrial El Sequero y su ampliación, y en su entorno próximo, por lo que puede deducirse que el nivel que soportan los habitantes de Arrúbal a este respecto es bajo con respecto a su incidencia en la salud humana.

4.- Impactos potenciales sobre la calidad del medio ambiente urbano. Emisión de ruidos y vibraciones

El Plan General Municipal de Arrúbal aplicará en sus determinaciones la legislación vigente en materia de ruido, objetivos de calidad y emisiones y realizará la zonificación acústica del término municipal.

Sin duda, el tráfico rodado es el principal elemento generador de ruido que afecta al término municipal, tanto el provocado por la red ferroviaria como por las principales carreteras que lo atraviesan. Respecto a estas últimas, destaca por su relevancia e intensidad de tráfico la vía de rango comarcal que conecta Arrúbal con la carretera estatal N-232, principalmente por su afección al núcleo urbano.

En La Rioja, en respuesta a dichas determinaciones, se han realizado los Mapas Acústicos de los Grandes ejes viarios de la comunidad, afectando únicamente a la carretera estatal N-232, si bien su trazado discurre por la zona sur del municipio, si afección alguna al núcleo urbano.

El ruido urbano guarda estrecha relación con las características de la movilidad, por lo que se incluirá un documento de este parámetro en el desarrollo del PGM. El ruido interno puede ser corregido, en parte, con la ordenación del tráfico, así como con la aplicación de normativas específicas en locales generadores de ruido.

En el medio rural el ruido tiene en principio una menor consideración. Los itinerarios rurales planteados, Vías Pecuarias, tienen que tener presente el efecto negativo de los focos de emisión producidos por las vías de comunicación y los emplazamientos industriales.

El PGM incorpora también como estudio monográfico, el estudio de ruido que tratará la incidencia acústica de todas estas variantes descritas.

5.- Impactos potenciales por generación de residuos.

Los nuevos desarrollos urbanos planteados por el P.G.M. generan un incremento de los residuos urbanos. Estos son gestionados en la actualidad por el Consorcio de Aguas y Residuos de la Rioja. No existe vertedero de residuos sólidos y urbanos en el término municipal de Arrúbal.

En cuanto a los residuos industriales, las nuevas localizaciones de actividad económica conllevarán un aumento de los residuos industriales, con un planteamiento especial para los residuos peligrosos. El Plan Director de Residuos de La Rioja es el que analiza los diferentes tipos de residuos y propone el modelo de su gestión.

En el interior del Polígono industrial El Sequero existe un centro de tratamiento de residuos peligrosos.

6.- Impactos potenciales por consumo de recursos renovables y no renovables.

El consumo de ambos recursos será proporcional al aumento de población, que en el caso de Arrúbal se debe considerar, además de la población residente en el núcleo urbano, la población que acude a su puesto de trabajo diariamente en el polígono industrial El Sequero.

Por lo que respecta a los recursos renovables, es previsible que el consumo de energía eléctrica aumentará por el consumo doméstico e industrial y por el alumbrado público.

En cuanto a los recursos no renovables, es también probable el aumento de los derivados del petróleo debido al desarrollo urbano (vehículos, calefacción, climatización). Su aumento puede racionalizarse con diversas medidas: plan de movilidad, condiciones de la edificación. También aumentará el consumo de rocas industriales y minerales, ligado directamente con la construcción de viviendas, instalaciones industriales, equipamientos e infraestructuras. La propuesta de reciclaje de material de construcción en vertederos de inertes puede dominar la presión sobre otras zonas de aprovisionamiento.

La magnitud del impacto será proporcional a las construcciones realizadas constituyendo una medida eficaz el reciclaje de materiales de construcción. Las medidas preventivas y correctoras deberán dirigir el consumo energético preferentemente hacia las fuentes de energía renovables, eólica y solar.

7.- Impactos potenciales a la biodiversidad, vegetación y fauna.

Como se ha dicho anteriormente, los suelos de mayor valor ambiental, en concreto los ámbitos de vegetación natural, que en Arrúbal son realmente escasos, debe ser preservados del desarrollo urbano.

Con carácter general, el desarrollo urbanístico favorecido por la presencia principalmente de los ejes de infraestructuras, aumentará el efecto barrera para algunas comunidades animales o vegetales. Pero esta incidencia nunca será mayor que la diseñada por el planeamiento vigente.

La propuesta elegida persigue un menor impacto con respecto a la biodiversidad, que la reflejada en el planeamiento vigente, dado que se preservan de manera específica zonas de vegetación de interés incluidas en la Directiva de hábitats, concretamente en el ámbito localizado al sur, en torno al barranco de Trashumo, y se busca intensificar la conectividad territorial interrelacionando los espacios de mayor valor ambiental (ribera del Ebro y Monte Mirabuena).

8.- Impactos potenciales a los espacios de interés ecológico-ambiental.

Como espacios de interés ecológico-ambiental en Arrúbal, por su condición de espacios protegidos, figuran como más relevantes, los espacios de ordenación delimitados por la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable.

Las acciones autorizables en estos ámbitos, derivadas del régimen de protección establecido por los organismos sectoriales competentes y recogidos en la normativa del Suelo No Urbanizable, no suponen afecciones negativas importantes. La magnitud del impacto de los proyectos autorizable en dichos entornos podrá ser corregido incluyendo en su caso el procedimiento de Impacto Ambiental.

9.- Impactos potenciales al paisaje.

El paisaje de Arrúbal es, en general, un paisaje muy humanizado, discordante en un principio con lo que se le presupone a un municipio cercano a los 500 habitantes. Ello es debido a su emplazamiento en un eje de desarrollo de primer orden, como es el caso del Valle del Ebro, y sobre todo, por su proximidad a la capital autonómica, Logroño. De manera específica, destaca la ocupación de una superficie muy importante de actividad económica en el polígono industrial El Sequero, que cuenta, además de una extensa extensión de suelo para una previsible ampliación. A ello hay que sumar el trazado y afección de toda una serie de infraestructuras de rango supramunicipal, principalmente las de las vías de comunicación, carreteras, ferrocarril y aeropuerto. Por último, hay que aludir a la ocupación de la superficie cultivada, con tipología de huertas tradicionales, con una incipiente y ya preocupante ocupación de elementos constructivos dispersos en dicho espacio.

El estudio denominado “Cartografía del Paisaje”, elaborado por el Gobierno de La Rioja, diferencia en el término municipal de Arrúbal dos unidades de paisaje diferentes, Agoncillo (E19) y Barranco de Valderresa (E18), subunidad Montote. El primero, de carácter agrícola y urbano, ocupa la mayor parte del término municipal. Por su parte, el segundo, situado al sureste, tiene un carácter agrícola-forestal. Ambos cuentan con calidad visual 1, y fragilidad visual 4.

Por otra parte, el Gobierno de La Rioja ha elaborado un “Catálogo de Paisajes Sobresalientes y Singulares de La Rioja”. En él se recogen una serie de elementos destacados por su importancia paisajística en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, clasificados en base a diferentes aspectos. En el municipio de Arrúbal encontramos solamente un espacio destacado dentro del citado Catálogo, Singularidad Paisajística “Huertas de Agoncillo y Arrúbal”.

El PGM no señala actuaciones concretas que pudieran generar impactos significativos en el paisaje de estos entornos. El concepto de reversibilidad será el elemento fundamental para la preservación de estos ámbitos frente a los posibles usos constructivos y no constructivos desde el punto de vista del paisaje.

10.- Impactos potenciales sobre el patrimonio histórico-cultural.

La revisión del PGM establece una protección especial para los elementos incluidos en el Inventario del Patrimonio cultural arquitectónico y arqueológico de La Rioja en Arrúbal, de manera específica en el presente Estudio para los localizados en el Suelo No Urbanizable. La delimitación y régimen de protección establecido para los yacimientos arqueológicos evidencian que las determinaciones del PGM. deben ser consideradas como impacto positivo.

Los itinerarios culturales presentes en el término, por su propia naturaleza, pueden verse afectados por los nuevos desarrollos urbanos planteados, si bien las actuaciones en los mismos pueden venir regulados por una normativa sectorial, como es el caso de las vías pecuarias, reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias de La Rioja. o el Camino Jacobeo del Ebro, declarado Bien de Interés cultural con la categoría de vía cultural, por Decreto 19/2024, de 25 de junio.

12.- impactos potenciales de carácter socioeconómico.

La propuesta de la Revisión del PGM reafirma el papel de Arrúbal como núcleo con fuerte carácter industrial, debido a su pertenencia en dicha materia al Área Metropolitana de Logroño. Ello no implicará en principio un cambio social reseñable, ni a nivel cultural ni a nivel de actividad económica. La población de Arrúbal mantendrá la imagen de pequeño núcleo rural, con un importante peso de la cultura urbana, puesta de manifiesto en la relevancia del sector industrial.

Fundamentalmente, el crecimiento demográfico que se plantea, apoyado sobre la base de un crecimiento económico, con mayor oferta de servicios y mejora de las infraestructuras, además de una mayor capacidad residencial, tiene como motor el crecimiento migratorio, fenómeno que en virtud de su intensidad y rapidez puede conllevar problemas sociales de inadaptación, integración y cohesión social. Este proceso ya se ha vivido recientemente, si bien ha sufrido un freno con procesos de retroceso como consecuencia de la crisis económica actual.

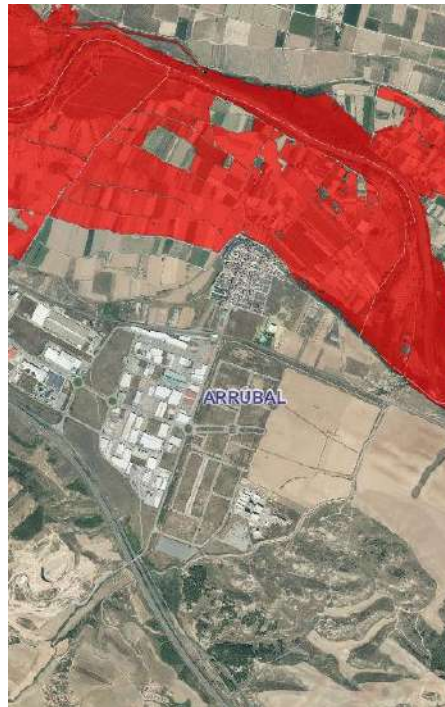
Por otra parte, el desarrollo de las actuaciones propuestas tendrá repercusiones directas positivas sobre el empleo, principalmente sobre las empresas constructoras, auxiliares y de suministro, y también en el sector servicios. Además, la oferta de suelo para construcción de viviendas permitirá una oferta más flexible. Igualmente, la disponibilidad de suelo de actividades económicas elevará las expectativas de desarrollo económico ligado a este sector.

13.- Impactos potenciales derivados de los riesgos naturales

Riesgo de inundación.

Existen riesgos naturales asociados a fenómenos de inundación en el término municipal de Arrúbal. No obstante, el paso y el riesgo del río Ebro se produce en toda la zona norte del término, sin afección alguna al núcleo de población. El PGM ha incorporado un estudio monográfico relativo a la inundabilidad, donde recoge los datos oficiales de los Organismos sectoriales competentes. Por lo que respecta al resto de la red secundaria, sobre todo la que transcurre en la parte sur del término municipal con afección directa a la zona industrial, se encuentra bien canalizada para la evacuación de las pluviales.

En la asignación de usos del suelo el PGM debe considerarse la compatibilidad con el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación vigente (el actual aprobado por Real Decreto 18/2016). En base a ello, quedan establecidos la delimitación de la zona de flujo preferente y los períodos de retorno de 10, 100 y 500 años, así como los mapas de calados y riesgos. Los usos en zona de policía deben ser compatibles con la preservación del régimen de avenidas en general, y de la zona de flujo preferente en particular.



Alta probabilidad de inundación del río Ebro. Fuente: SitEbro

Los criterios técnicos básicos de protección civil consideran las afecciones por inundabilidad y limitaciones según las clasificaciones urbanísticas de suelo. En base a ello, se considera necesario definir y determinar la línea de limitaciones urbanísticas, que es la envolvente exterior de la T-100, la T-500 en su isobata de 0,40 m y la T-500 en su isolínea de 1 m/s”.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 2/2019, de 25 de enero, por el que se aprueba el Plan especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Rioja ante inundaciones, que incluye en su Anexo VI “Criterios técnicos de Protección Civil en materia de inundabilidad” las tablas ante este riesgo según la clasificación urbanística del suelo.

El Estudio de Inundabilidad constituye un documento complementario al presente PGM, donde se profundiza en todos estos aspectos.

Hundimiento del terreno.

De estudios específicos realizados en el espacio de ampliación del Polígono Industrial El Sequero, así como de la cartografía del Instituto Geológico Minero (IGME) se detectan riesgos geológicos ligados a simas de colapso, que se concreta en hundimientos del terreno debido a la disolución de yesos del sustrato terciario que se encuentra bajo la cubierta aluvial cuaternaria.

El espesor de suelos cuaternarios es alto (16-24 metros) correspondiendo la mayor parte con gravas, material altamente permeable que permite la infiltración de agua, tanto de lluvia como de riego, hasta el sustrato terciario margoyesífero, favoreciendo su disolución.

Todo el entorno sur del término municipal se considera zona de riesgo geológico potencial por desarrollo de fenómenos eventuales de subsidencia, pudiendo afectar en un futuro a cimentaciones hoy estables.

En esta afección el planeamiento urbanístico será sometido a informe preceptivo del órgano de la administración autonómica competente en materia de protección civil, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo urbanístico y territorial propuesto.

6.- INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

El Plan General Municipal de Arrúbal coincide en su ámbito de actuación con las orientaciones y determinaciones de carácter territorial y ambiental definidas por otros planes y programas cuya afección, de distinta naturaleza sectorial, inciden también en su término municipal.

Entre estos planes y programas hay que destacar los Instrumentos de Ordenación Territorial de la Rioja que, como figuras de ordenación territorial de rango superior, vincularán en algunos casos sus determinaciones al planeamiento urbanístico. Cabe mencionar en este sentido, la Estrategia Territorial de la Rioja, la Directriz de Protección del Suelo no Urbanizable.

A continuación, se hace una relación de los instrumentos de planificación territorial, de los planes sectoriales, Estrategias y planes derivados de la aplicación de la legislación sectorial, y de otras figuras concurrentes de planeamiento urbanístico, que deberán ser considerados en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria al que está sometido el Plan General Municipal de Arrúbal:

- Estrategia Territorial de la Rioja (ETR).
- Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable.
- Plan Director de Abastecimiento de Agua a Poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2016-2027.
- Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2016-2027.
- Estrategia de Economía Circular en La Rioja 2030.
- Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026.
- Plan Regional Integrado de Energía y Clima 2026-2030 (PRIEC).
- Plan Regional de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja (2022-2030).
- Biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja.
- Plan Forestal de La Rioja.
- Planes de Recuperación de Fauna Protegida en la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- Plan de Ordenación de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja (PLATERCAR).
- Plan Especial de Protección Civil de La Rioja ante Inundaciones (inuncar).
- Plan Director de las Actividades Mineras de la Comunidad Autónoma de la Rioja (PLAMINCAR).
- Planes Generales de municipios limítrofes.

6.1. ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA RIOJA (ETR).

La Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja (LOTUR) señala que la ETR es el instrumento de planificación estratégica de la Rioja que engloba el conjunto de criterios, directrices y guías de actuación sobre la ordenación física del territorio, los recursos naturales, las infraestructuras, el desarrollo espacial y urbano, las actividades económicas y residenciales, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio cultural.

La ETR aporta a la Rioja el modelo territorial de ciudad-región que persigue un desarrollo equilibrado respondiendo a los principios de competitividad, cohesión territorial y social, y sostenibilidad. Divide el territorio en cuatro espacios; el Metropolitano, con Logroño y su área de influencia; el Serrano, con el 90 por ciento de las zonas de montaña; la Rioja Alta, con un espacio agrario de gran tradición vinícola e importante carácter cultural; y la Rioja Baja, con una red urbana de gran dinamismo.

La ETR propone 80 directrices asentadas sobre cinco ejes estratégicos:

- La conservación del medio físico y los recursos naturales y la protección y recuperación del paisaje y el medio rural.
- la ordenación del sistema de asentamientos de la población, localización de actividades económicas y de su desarrollo.
- Integración de los asentamientos humanos y productivos con los principales ejes de comunicación, infraestructuras y transporte.
- Localización de equipamientos y dotaciones regionales.
- Protección, uso y disfrute del patrimonio histórico-cultural.

Los principales objetivos son:

- Incrementar la competitividad de la economía de la región.
- Aumentar la cohesión social.
- Garantizar el acceso a los recursos naturales a las generaciones futuras.
- Fomentar un sistema de asentamientos más equilibrado.
- Redistribuir los servicios públicos en el territorio.
- Preservar los espacios con especial importancia histórica, estética y ecológica.

Desde el punto de vista territorial, Arrúbal seguirá las estrategias marcadas desde la E.T.R. donde se plantea el papel a jugar por los núcleos que conforman el área de influencia de Logroño en el equilibrio territorial de la Rioja y en la vertebración del territorio.

6.2. DIRECTRIZ DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE (DPSNU)

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Fomento y Política Territorial, en su reunión de 17 de mayo de 2019 acordó aprobar el Decreto 18/2019, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Directriz de Protección del Suelo no Urbanizable de la Rioja.

Las DPSNU mantienen en líneas generales el esquema normativo del PEPMANR, si bien han introducido algunos cambios y ajustes. Así, los “espacios del catálogo” pasan a ser ahora “espacios de ordenación, ya que esta denominación es más correcta con su finalidad de establecer para estos entornos una ordenación desde el punto de vista territorial. Por otro lado, incorpora como mejora la delimitación con mayor precisión y detalle de los citados espacios de ordenación.

La DPSNU pretende establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, el paisaje y el medio físico rural desde un punto de vista urbanístico y territorial.

Con respecto al PEPMANR, los cambios más notables son los siguientes:

- Se modifica, en la medida que supone un ajuste más preciso a la realidad, el espacio catalogado HT-04 “Huertas de Agoncillo-Arrúbal”, ahora con una nueva denominación EA-04 Espacio Agrario de Interés “Área Agraria del Agoncilo-Arrúbal”. En el caso de Arrúbal, los cambios no son relevantes.
- Dentro de la nueva categoría “Riberas de Interés Ecológico o Interés Ambiental” se incorporan los espacios considerados como tales del río Ebro en Arrúbal, bajo la denominación RR-10 “Río Ebro”. Persigue dotar de continuidad espacial a estos ámbitos, con el fin de crear un verdadero corredor ecológico. La ordenación prevista para este espacio es más restrictiva que la que tenían los ámbitos de similar naturaleza recogidos en el PEPMANR.

- Por último, la Directriz establece entre sus novedades las condiciones específicas básicas de edificación para determinados usos en suelo no urbanizable regulando las casillas y casetas agrícolas, bodegas, instalaciones hoteleras y de restauración y viviendas unifamiliares aisladas. En este sentido, si es reseñable el cambio normativo respecto al régimen de protección de usos y actividades del PEPMANR, llegando a ser en el caso de la DPSNU, más permisivo con ciertos usos.

6.3. PLAN DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A POBLACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2016-2027.

El Plan Director 2016-2027 fue aprobado mediante Decreto 38/2018, de 2 de noviembre (BOR de 7 de noviembre de 2018), y cuenta con Declaración Ambiental Estratégica. La finalidad principal de dicho Plan es la creación de una infraestructura de abastecimiento general, que garantice el suministro de agua tanto en calidad como en cantidad de forma eficiente a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, coordinando las competencias de las Administraciones que concurren entre sí.

Arrúbal forma parte del sistema Bajo Iregua junto a los municipios de Agoncillo, Alberite, Clavijo, Entrena, Fuenmayor, Lardero, Murillo, Navarrete, Ribafrecha y Villamediana. El agua se capta en el margen izquierdo del río Iregua, a la altura de Castañares de las Cuevas, y es depurada en la planta potabilizadora situada en las proximidades del núcleo de Viguera. Se ha diseñado para tratar un caudal de 1.400m³/h, con posibilidades de ampliación en función de las necesidades del futuro hasta 2.100 m³/h.

La red de distribución se configura mediante una conducción principal que parte del depósito de regulación de la potabilizadora y enlaza con la conducción que unía los depósitos de Lardero y Alberite- Villamediana. Esta conducción quedó integrada en el sistema para llevar agua hasta estos tres depósitos y como tubería de enlace con los ramales que atienden las demandas de la cuenca baja del río Leza.

El Plan no establece ninguna actuación que afecte directamente concreta al municipio de Arrúbal. En esta nueva etapa del Plan Director cobrarán protagonismo programas bajo el enfoque de una economía circular y de gestión eficiente de los recursos hídricos, como son el fomento del uso racional y eficiente del agua y la aplicación de medidas transversales, ligadas a la gobernanza del agua, labores de información, información y sensibilización, y tareas de investigación desarrollo e innovación.

6.4. PLAN DIRECTOR DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2016-2027.

El Plan Director 2016-2027 fue aprobado mediante Decreto 39/2018, de 2 de noviembre (BOR de 7 de noviembre de 2018), y cuenta con Declaración Ambiental Estratégica. Es el instrumento de naturaleza normativa mediante el que se coordina y programa la actividad de la Administración regional y de las Entidades Locales para la consecución de los objetivos establecidos en la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja, de acuerdo con el principio de gestión integrada de los servicios públicos del agua.

Dando respuesta al objetivo del Plan Director 2000-2010 para dar cumplimiento a las directrices establecidas en la Directiva 91/27/CEE, en 2002, en término de Arrúbal, se puso en marcha una EDAR compartida con el municipio de Agoncillo, la cual trata también las aguas residuales del polígono industrial de El Sequero. Cuenta con una carga de población de diseño de 36.000 habitantes equivalentes.

La planta aplica la alternativa de fangos activados en aireación prolongada. El agua una vez tratada se vierte directamente al río. El fango deshidratado se almacena y acondiciona en un parque de fangos, previamente a su utilización en agricultura como enmienda orgánica del suelo.

6.5. ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA RIOJA 2030.

La Estrategia de Economía Circular de la Rioja fue aprobada por Decreto 65/2022, de 28 de diciembre (BOR nº 250 de 30/12/22) y persigue los siguientes objetivos:

- Reducir en un 30 % el consumo de materiales en relación con el PIB, tomando como año de referencia el 2010.
- Reducir la generación de residuos un 15 % respecto de lo generado en 2010.
- Reducir la generación de residuos de alimentos en toda cadena alimentaria: 50% de reducción per cápita a nivel de hogar y consumo minorista y un 20% en las cadenas de producción y suministro a partir del año 2020, contribuyendo así al ODS.
- Incrementar la reutilización y preparación para la reutilización hasta llegar al 10% de los residuos municipales generados.
- Contribuir, de forma solidaria desde La Rioja a reducir la emisión de gases de efecto invernadero por debajo de los 10 millones de toneladas de CO₂ eq. en el conjunto del estado español.
- Mejorar un 10% la eficiencia en el uso del agua.

Como líneas de actuación ligadas a la planificación territorial se recogen las especificadas en el eje nº 4 de mercado de materias primas secundarias: transitar de la óptica del polígono industrial a la del ecosistema industrial. Inspirada en el principio de proximidad, aboga por la incorporación en los instrumentos de ordenación del territorio y en los planes urbanísticos de criterios que doten a los polígonos industriales de los servicios comunes necesarios para posibilitar el intercambio de energía sobrante, aguas residuales tratadas, residuos y materias primas secundarias.

6.6. PLAN DIRECTOR DE RESIDUOS DE LA RIOJA (PDR) 2016-2026.

El Plan Director de Residuos de la Rioja 2016-2026 es elaborado en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Los objetivos del Plan Director se dividen en estratégicos y particulares (específicos para cada tipología de residuos). Los objetivos estratégicos del PDR son los siguientes:

- Prevención en la generación de residuos
- Mejora en la recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos.
- Maximización de los recursos existentes en los residuos.
- Prohibición para 2025 el depósito en vertedero de materiales reciclables (plásticos, metales, vidrio, papel, cartón y biodegradables). Avanzar hacia una virtual eliminación de los vertederos en 2030.
- Garantizar la existencia de suficientes y adecuadas instalaciones de tratamiento de residuos (viable técnica, económica y ambientalmente).
- Facilitar la iniciativa privada (en relación con el reciclaje, la reutilización y valorización del material).
- Fomentar el mercado verde, empleo de material bioestabilizado y materia orgánica (en sustitución de abonos químicos) y bolsas de subproductos entre empresas.
- Apoyo a proyectos de I+D+i relacionados con la prevención y tratamiento de los residuos.
- Corresponsabilizar a la sociedad, informarla y hacerla partícipe de la prevención, reutilización y reciclaje.

6.7. PLAN REGIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA 2014-2030 (PRIEC).

El Plan Regional Integrado de Energía y Clima, junto con el Plan de Adaptación al Cambio Climático conforman los instrumentos de planificación de los que se dota la Comunidad Autónoma de La Rioja para hacer frente a los desafíos que el cambio climático trae sobre su actividad económica, su población y la salud del territorio en su conjunto.

La misión del PRIEC es: *“ser el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente para mitigar las causas del cambio climático en La Rioja, entendiendo por mitigación la intervención de cualquier tipo tendente a reducir el impacto que la actividad humana tiene en el cambio del clima global”*.

Al objeto de alcanzar la visión a 2030 de constituir La Rioja como un referente de territorio sostenible medioambientalmente, asentándose sobre un modelo económico descarbonizado y resiliente al cambio climático, y habiendo conseguido la protección de la salud humana y de los ecosistemas del territorio, pudiendo así lograr un crecimiento socialmente justo, inclusivo y democrático, la planificación se centrará en tres ámbitos de actuación diferenciados y un cuarto ámbito transversal a todos los demás:

- Ámbito de actuación 1. Descarbonización de la economía, focalizando los esfuerzos en la sustitución progresiva de las fuentes de energía fósiles por fuentes renovables y facilitando la democratización del acceso a la energía por parte de la ciudadanía.
- Ámbito de actuación 2. Eficiencia energética, promoviendo un consumo racional y responsable de energía, un acercamiento de los puntos de producción y consumo energéticos y una mejora en los usos y tecnologías de transporte urbano y de carretera.
- Ámbito de actuación 3. Investigación, innovación y competitividad, impulsando el conocimiento especializado e intensificando la investigación y el desarrollo tecnológico, para así poder aprovechar de manera efectiva las oportunidades brindadas por la transición energética y potenciar la competitividad del tejido empresarial de La Rioja
- Ámbito de actuación 4. Transparencia y participación, disponiendo los canales de comunicación necesarios para dar la oportunidad a la sociedad de proponer y tomar un rol activo en la transición, así como asegurando la difusión de las actuaciones que se impulsen.

Las medidas abarcadas en los cuatro ámbitos de actuación citados serán las que permitan alcanzar los objetivos fijados en el PRIEC:

- Objetivo 1. Reducir las emisiones difusas de gases de efecto invernadero para 2030 en un 43% respecto a 2005, situándose en la senda para alcanzar la neutralidad climática en 2050.
- Objetivo 2. Aumentar la generación de energía renovable hasta alcanzar el 43 % del consumo final de los sectores difusos.
- Objetivo 3. Incrementar el autoconsumo energético, en concreto alcanzar en 2030 los 110 MW de potencia eléctrica instalada y 1,2 ktep en autoconsumo en energía térmico.
- Objetivo 4. Mejorar la eficiencia energética: Ahorrar un 20% las necesidades energéticas por producto interior bruto.

6.8. PLAN REGIONAL DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (2022-2030).

El Plan de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja es un documento en el que, analizada la red viaria regional actual, se definen las actuaciones, programadas en plazos y valoradas económicamente, que se han de realizar en función del desarrollo socioeconómico previsto para La Rioja.

Aprobado en mayo de 2024 el Proyecto de Ley por el que se aprueba el Plan Regional de Carreteras 2022-2030, se observa que no hay actuaciones recogidas que afectan a la red viaria de Arrúbal.

6.9. BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO NATURAL DE LA RIOJA.

La ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 2023) tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la conservación, protección, investigación, conocimiento, difusión, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad, aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, como queda establecido en la Constitución española.

Son principios indicadores de dicha ley:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano de las generaciones presentes y venideras.
- b) La conservación y restauración de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de las especies silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias ambientales, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades comarcales y locales.
- c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular de las especies y los ecosistemas, su recuperación, conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad.
- d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- e) La integración de los requisitos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad en las políticas sectoriales, y en particular en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social.
- f) El fomento de las actividades que contribuyen a la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad como la actividad agraria sostenible, en especial prácticas como la ganadería extensiva y otras ligadas a la conservación de hábitats y especies, así como la gestión forestal sostenible.
- g) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial, industrial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.
- h) La aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar al patrimonio natural, a la biodiversidad y a la geodiversidad.
- i) La garantía de la información a la ciudadanía y su formación y concienciación sobre la importancia del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad, así como su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas dirigidas a la consecución de los objetivos establecidos por esta ley.

- j) La mejora del conocimiento científico como base de la conservación del patrimonio natural, de la biodiversidad y geodiversidad, en coordinación con las universidades y las demás instituciones de investigación.
- k) La prevención de los problemas derivados de la crisis climática, la mitigación y adaptación a la misma, así como la lucha contra sus efectos adversos y sus causas.
- l) La prevención de los problemas derivados de la crisis de biodiversidad, la mitigación y adaptación a la misma, así como la lucha contra sus efectos adversos y sus causas.
- m) La prevención de los problemas derivados de la desertificación, la mitigación y adaptación a la misma, así como la lucha contra sus efectos adversos y sus causas.
- n) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a los espacios naturales o seminaturales, como garantía de la prestación de bienes y servicios a la sociedad y freno a la despoblación del mundo rural.
- ñ) La participación de los habitantes y de las personas propietarias o titulares de un derecho de uso de los territorios incluidos en espacios naturales protegidos, siendo principalmente estas las vinculadas a las actividades agrarias y forestales, en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural, de la biodiversidad y la geodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas.
- o) El mantenimiento y la adaptación de las poblaciones, especialmente de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje, en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta del contexto económico.
- p) La contextualización de las actuaciones en biodiversidad en su contexto o problemática socioeconómica, territorial y social, que se encuentran también, sin duda, en la base del proceso crítico que se pretende subvertir.
- q) La incorporación de acciones de información, comunicación, sensibilización, educación y participación ciudadana, para contextualizar y abordar de manera integral las acciones en materia de biodiversidad.
- r) La incorporación de la perspectiva de género. El género está determinado por la distribución de roles sociales entre hombres y mujeres y está condicionado por la cultura, las relaciones sociales y los entornos naturales. Es por ello que es necesario incorporar dimensiones de género en la comprensión de la biodiversidad, su conservación y utilización sostenible y la participación en sus beneficios. Los roles de género afectan a las oportunidades económicas, políticas, sociales y ecológicas e inciden en las restricciones que enfrentan tanto hombres como mujeres.
- s) La mejora de las capacidades de resiliencia como amortiguadora de perturbaciones naturales y antrópicas de los ecosistemas, y sobre todo como factor de regeneración de diversidad biológica.
- t) La sensibilización, la colaboración y el apoyo a los propietarios de los terrenos y a otros titulares de derechos para fomentar su implicación en la conservación del patrimonio natural.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que clasifiquen suelo deberán tomar en consideración los valores naturales presentes en su ámbito territorial, determinando las categorías urbanísticas más adecuadas que garanticen la consecución de los objetivos de la citada ley, todo ello teniendo en cuenta la prevalencia de los valores naturales.

6.10. PLAN FORESTAL DE LA RIOJA.

El Plan Forestal Regional tiene su encaje legal en el marco del Reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de la Rioja.

El objetivo general del Plan es la definición de un modelo propio de la gestión del medio natural de la Rioja, integrando la acción forestal sobre los montes, tanto de gestión pública como privada, con la conservación de la biodiversidad.

6.11. PLANES DE RECUPERACIÓN DE FAUNA PROTEGIDA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

A este respecto cabe considerar el Decreto 55/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los planes de gestión de determinadas especies de la flora y fauna silvestre catalogadas como amenazadas en la comunidad autónoma de La Rioja.

Dos de estos planes hacen referencia de alguna manera a la posible presencia de algunas de dichas especies en el término municipal de Arrúbal:

- Plan de Conservación del Alimoche.
- Plan de Recuperación del Pez Fraile.

Aunque para Arrúbal no se plantea ninguna actuación concreta en estos planes, los objetivos del plan y las actuaciones descritas para su cumplimiento se deberán tener en cuenta en el desarrollo urbanístico del municipio con el fin de contribuir en la recuperación de estas especies.

6.12. PLAN DE ORDENACIÓN DE LAS VIAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Por Resolución nº 226 /2012, de 30 de julio, se aprueba el Plan de Ordenación de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Los objetivos del citado Plan son:

- Disponer de criterios claros y objetivos que permitan evaluar la necesidad y/o urgencia de recuperación, conservación, intervención o desafectación de las Vías Pecuarias de La Rioja.
- Aplicar los criterios a la red, realizando una clasificación de la red principal de vías pecuarias de La Rioja.
- Elaborar una propuesta de intervenciones priorizadas en función del interés pecuario, ambiental o social.
- Elaborar una estimación presupuestaria de las actuaciones.

En Arrúbal quedan inventariadas las siguientes vías pecuarias:

- Cañada del Ebro.
- Colada de los Comuneros.
- Colada de la Estanca.

6.13. PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA RIOJA (PLATERCAR).

El Plan territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR) vigente fue aprobado por el Decreto 137/2011, de 30 de septiembre.

Este plan tiene por objeto hacer frente a los riesgos o incidencias que se pueden presentar en su ámbito territorial y afectar a la ciudadanía, sus bienes o el medio ambiente y, establecer el marco organizativo general para aquellas situaciones de riesgo o emergencia consideradas de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja como son:

- a) Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de administraciones porque afecten a más de un municipio
- b) Las que requieren la utilización de medios o recursos que exceden los propios de un municipio y que su utilización no esté contemplada en un Plan de Emergencia Municipal.

- c) Aquellas que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran la dirección regional de las administraciones públicas implicadas.

6.14. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA ANTE INUNDACIONES (INUNCAR).

Los criterios técnicos básicos de protección civil en materia de inundabilidad se exponen en el Anexo VI del Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Rioja ante inundaciones (INUNCAR) aprobado por el Decreto 2/2019, de 25 de enero.

En dicho documento se establecen las afecciones por inundabilidad y limitaciones según la clasificación urbanística del suelo (suelos urbanos, suelos urbanizables y suelos no urbanizables).

El citado Plan Especial integra la legislación hidráulica estatal y desarrolla en detalle los usos permitidos en la zona inundable para el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

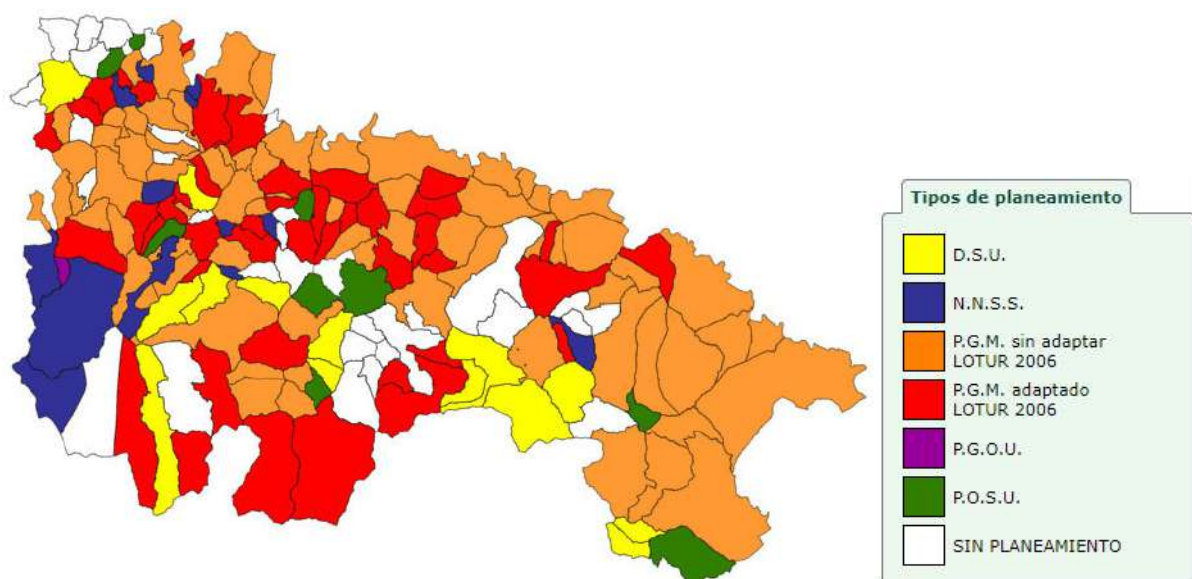
6.15. PLAN DIRECTOR DE ACTIVIDADES MINERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (PLAMINCAR).

El PLAMINCAR se marca el objetivo de compatibilizar el aprovechamiento ordenado, eficiente y en condiciones laborales y de seguridad adecuados de los recursos geológicos y los yacimientos naturales, que contribuya al desarrollo económico, al bienestar social y a la creación de forma sostenible y racional, junto con la disminución de los efectos adversos que las explotaciones mineras provocan en el medio ambiente.

6.16. PLANES GENERALES DE MUNICIPIOS LIMÍTROFES.

El término municipal de Arrúbal limita su territorio con dos términos municipales riojanos; Agoncillo, al este y oeste, y Murillo de Río Leza, al sur. Al norte, lo hace con el municipio navarro de Mendavia, cuya muga es trazada a través de la frontera natural del río Ebro.

Respecto a los riojanos, el estado del planeamiento urbanístico es muy similar a todos ellos, pues en todos los casos disponen de PGM sin adaptar a la LOTUR 2006

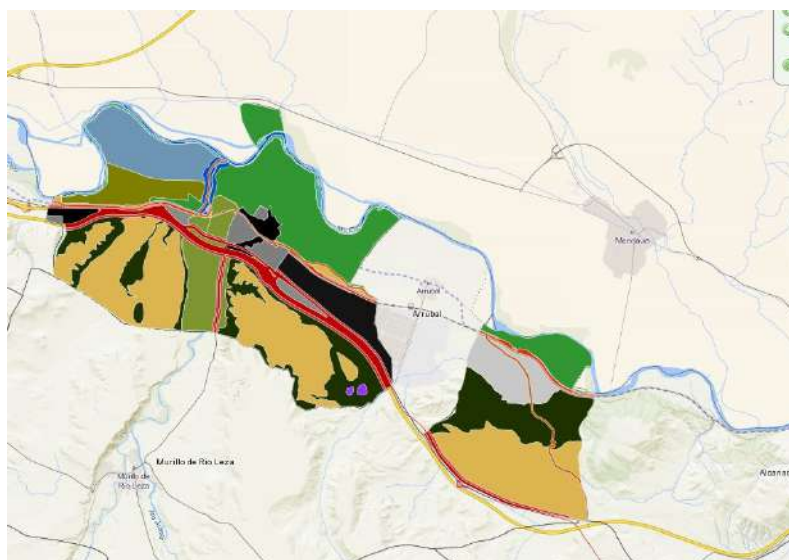


De los tres municipios lindantes, es únicamente con Agoncillo con el que se produce cierta tensión urbanística.

Aquí se tratará únicamente la concurrencia del planeamiento de Arrúbal con los de Agoncillo y Murillo de Río Leza, al objeto de analizar la casuística ambiental, urbanística y territorial que se produce en sus entornos próximos.

Agoncillo.

El PGM de Agoncillo, vigente, fue aprobado definitivamente el 7 de mayo de 2004 (BOR, de 9 de noviembre de 2004). Actualmente se está tramitando la Revisión y Adaptación a la Ley 5/2006 (LOTUR), En el Pleno de 22 de julio de 2024, el Excmo. Ayuntamiento de Agoncillo acordó la Aprobación Inicial del PGM y someter el mismo junto con el Estudio Ambiental Estratégico a información pública (BOR, de 29 de julio de 2024).



Agoncillo.

El PGM de Agoncillo, vigente, fue aprobado definitivamente el 7 de mayo de 2004 (BOR, de 9 de noviembre de 2004). Actualmente se está tramitando la Revisión y Adaptación a la Ley 5/2006 (LOTUR), En el Pleno de 22 de julio de 2024, el Excmo. Ayuntamiento de Agoncillo acordó la Aprobación Inicial del PGM y someter el mismo junto con el Estudio Ambiental Estratégico a información pública (BOR, de 29 de julio de 2024).

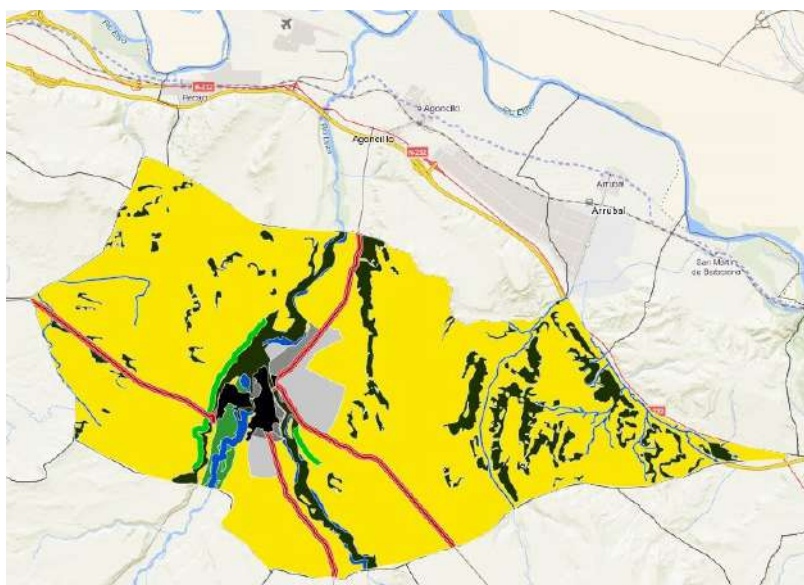
Como ya se ha indicado, Agoncillo limita con Arrúbal al oeste y este del término municipal de este último. En dicho límite se presentan tres casuísticas distintas:

- Por un lado, figura el gran entorno de Suelo Urbano Consolidado Industrial que constituye el Polígono Industrial El Sequero. Aquí se distribuyen implantaciones industriales, zonas dotacionales, áreas libres y zonas verdes en un mismo continuo urbano compartiendo manzanas que ocupan indistintamente parcelas catastrales de ambos municipios. En algunos casos se ha planteado la redelimitación de los términos municipales para encajar de manera más apropiada los usos, principalmente los no consolidados, sobre el territorio.
- Por otro lado, en la parte oeste de la zona norte comparten el espacio ordenado por la DPSNU como Área Agraria de Agoncillo-Arrúbal. En este gran entorno no existe actualmente ningún tipo de tensión provocado por usos e instalaciones discordantes en ninguno de los municipios, Una normativa homogénea para estos espacios solucionaría una posible problemática futura.
- Por último, en la parte este de Arrúbal se produce el contacto de una zona clasificada como Suelo Urbanizable Delimitado, con Plan Parcial aprobado, Polígono Industrial El Sequero Ampliación, Fase 2, con un ámbito en Agoncillo cuyo PGM había clasificado

como Suelo Urbanizable No Delimitado, y donde en la actualidad se desarrolla la implantación de una Planta Solar Fotovoltaica. Este hecho puede provocar en Arrúbal un cambio de criterio en la ocupación de la Segunda Fase El Sequero Ampliación, iniciada en la Modificación número 4 del PGM motivada por el PIER Portillejos, sustituyendo el suelo de actividades económicas así planteado por la ocupación en todo este entorno de una gran Planta Solar Fotovoltaica.

Esta clasificación no plantea en principio ningún problema urbanístico con el PGM de Arrúbal, por cuanto que complementa la localización del Suelo urbano Industrial del polígono industrial “El Sequero Ampliación”, en parte ya urbanizado.

Murillo de Río Leza.



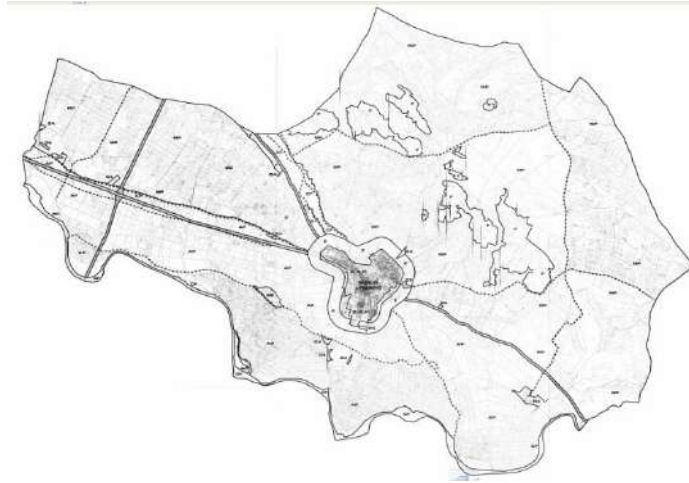
Murillo de Río Leza.

El límite con el término municipal de Arrúbal se sitúa al sur de este municipio, en el que no se emplaza ningún espacio protegido ni se prevé ninguna actuación urbanística. Las carreteras estatales autopista AP-68 y N-232, estructuran esta parte del territorio, que el planeamiento de Murillo de Río Leza, ha clasificado y categorizado en mayor medida como Suelo No Urbanizable Genérico por su Inadecuación al Desarrollo Urbanístico. En este sentido, no existen problemas de compatibilidad en el planeamiento entre ambos términos municipales.

Mendavia (Comunidad Foral de Navarra).

El límite con el término municipal de Mendavia se sitúa al norte de Arrúbal. Todo el límite municipal sigue el trazado del cauce del río Ebro, ámbito que en Mendavia a través de la subcategoría de Aguas Protegidas (Aguas Superficiales), constituye un Suelo No Urbanizable de Protección, similar al que en La Rioja lo es el espacio de ordenación de la DPSNU, Riberas de Interés Ambiental, “RR-10 Río Ebro”. Igualmente, el espacio circundante está categorizado como Suelo de Alta Productividad Agrícola, con un régimen de protección similar al del espacio de Ordenación “EA-04 Área Agraria de Agoncillo-Arrubal”.

Por otro lado, todo este gran ámbito que incluye el sistema fluvial del Ebro con parte de su llanura aluvial, constituye un área inundable, que debe ser recogida en la Revisión del PGM de Arrúbal como SNU Especial de protección por riesgo de inundabilidad.



Mendavia.

Todo ello va a conllevar un régimen de usos muy restrictivo en el territorio lo cual favorece la compatibilidad del planeamiento con el municipio navarro de Mendavia.

Arrúbal, marzo de 2025.

Fdo. Ignacio Garde Musgo.
Geógrafo.